

Dere

**MÓDULO
UNO**

**Marco de
derechos y SRPA**

**Apoyando a adolescentes y jóvenes
en conflicto con la ley en Colombia**

**Autoras:
Ana María Jiménez
Liliana Chaparro Moreno**

chos

Marco de derechos y SRPA
Apoyando a adolescentes y jóvenes
en conflicto con la ley en Colombia



BRITISH COUNCIL COLOMBIA
www.britishcouncil.co

**DIRECTOR BRITISH COUNCIL
COLOMBIA**
Tom Miscioscia

Directora de Educación y Sociedad
Laura Barragán Montaña

**Líder de Proyectos, Educación y Sociedad
Gerente de Operaciones Proyecto SYOC**
Catalina Holguín Caro

Equipo Técnico Local
Rocio Rubio Serrano
Ofelia Baquero Vergara

Quilting for Change
quiltingforchange.com

Director general
John Giraldo

Autores
Liliana Chaparro
Ana María Jiménez

Ilustraciones
Alejandra Medina

Diseño y diagramación
Juan Pablo Salamanca
Imagologo Diseño

Edición de textos
Nathalia Salamanca

Impresión
Invoga S.A.S.

ISBN
978-958-99799-4-5

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial, dentro o fuera del territorio de Colombia, del material escrito y/o gráfico sin autorización expresa del British Council.
Bogotá, marzo 2018

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS | 6 |
| PROYECTO “APOYANDO A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY EN COLOMBIA” (SYOC) | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| 1. ALCANCE DEL MÓDULO | 12 |
| 2. OBJETIVO GENERAL | 12 |
| 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 12 |
| I. ENFOQUES, PRINCIPIOS Y DERECHOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES EN EL SRPA | 13 |
| 1. ENFOQUES Y DERECHOS HUMANOS | 15 |
| ¿Qué son los derechos humanos? | 15 |
| ¿Qué es un enfoque? | 16 |
| ¿Qué enfoques deben tener en cuenta los equipos de los CAE? | 16 |
| Para los equipos de los CAE, ¿por qué es importante tener en cuenta estos enfoques? | 16 |
| 1.1. Los derechos humanos y el enfoque de derechos | 17 |
| ¿Qué es el enfoque de derechos? | 17 |
| ¿Cuál es la importancia del enfoque de derechos para los equipos de los CAE? | 18 |
| 1.2. Los derechos de niños, niñas y adolescentes y el enfoque de la protección integral de la niñez | 19 |
| ¿Quiénes son niños, niñas y adolescentes? | 19 |
| ¿Por qué hablamos de derechos de niños, niñas y adolescentes y no solo de derechos humanos? | 20 |
| ¿En dónde están definidos los derechos de niños y niñas? | 21 |
| ¿Quiénes se encargan de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes? | 22 |
| ¿Qué es el enfoque de Protección Integral de la Niñez? | 22 |
| ¿Cuál es la importancia del enfoque de protección integral para los equipos de los CAE? | 23 |
| 1.3. El enfoque restaurativo | 24 |
| ¿Qué es el enfoque restaurativo? | 25 |
| ¿Cuáles son las diferencias con la justicia restaurativa y las prácticas restaurativas? | 25 |
| ¿Cuál es la importancia del enfoque restaurativo para los equipos de los CAE? | 27 |

| | |
|---|-----------|
| 2. LOS PRINCIPIOS DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, LA PARTICIPACIÓN Y LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO DEL SRPA | 28 |
| ¿Qué son los principios y para qué sirven? | 28 |
| 2.1. El principio del interés superior de los niños y las niñas | 29 |
| ¿Qué es el principio del interés superior de los niños y las niñas? | 29 |
| ¿Cuál es la importancia del principio del interés superior para los equipos de los CAE? | 29 |
| 2.2. El principio de participación | 30 |
| ¿Qué es el principio de participación? | 30 |
| ¿Cuál es la importancia del principio de participación para los equipos de los CAE? | 30 |
| Herramientas de participación en los CAE | 31 |
| 2.3. El principio de igualdad y no discriminación | 32 |
| ¿Qué es el principio de igualdad y no discriminación? | 33 |
| ¿Dónde encuentro desarrollado el principio de igualdad y no discriminación? | 34 |
| ¿Cómo pueden utilizar los equipos interdisciplinarios de los CAE el principio de la igualdad y la no discriminación? | 35 |
| ¿Cuál es la importancia del principio de igualdad y no discriminación para los equipos de los CAE? | 36 |
| 3. LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL SRPA | 37 |
| ¿Cuáles son los derechos generales de todos los niños, niñas y adolescentes? | 38 |
| ¿Cuáles son los derechos de los niños y niñas aplicables al SRPA? | 38 |
| 3.1. El derecho a la vida digna | 39 |
| 3.2. El derecho a la libertad | 40 |
| 3.3. El derecho a la intimidad | 41 |
| 3.4. El derecho a la familia | 42 |

| | |
|---|-----------|
| II. EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES | 45 |
| ¿Qué es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes? | 46 |
| ¿Qué significa que el SRPA sea un sistema? | 47 |
| ¿A quiénes aplica y a quiénes no el SRPA? | 47 |
| ¿Por qué hay personas mayores de edad en el SRPA? | 48 |
| ¿Cómo deben actuar los equipos de los CAE ante los jóvenes privados de libertad? | 48 |
| ¿Qué significa que el proceso y las sanciones deban ser pedagógicas, específicas y diferenciadas? | 48 |
| ¿En qué se diferencia el SRPA del sistema penal de justicia para adultos? | 49 |
| ¿Qué actores conforman el SRPA? | 50 |
| ¿Qué autoridades participan en el proceso penal? | 52 |
| ¿Cómo es el procedimiento penal en el SRPA? | 54 |
| ¿Qué sanciones pueden imponerse y cuál es su finalidad? | 56 |
| ¿Cuáles son las fases de atención de las sanciones? | 57 |
| ¿Qué implica que el SRPA tenga dos procesos paralelos y complementarios? | 58 |
| ¿Los CAE deben tener un enfoque de trabajo diferente por tratarse adolescentes? | 59 |
| CONCLUSIONES | 60 |
| REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA | 61 |
| SIGLAS Y ABREVIACIONES | 63 |
| GLOSARIO | 64 |
| ANEXO 1 | 67 |
| ANEXO 2 | 68 |



Dedicatoria y agradecimientos

El British Council quisiera dedicar este insumo a los adolescentes y jóvenes que activan el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, pues nos recuerdan que debemos reforzar nuestros esfuerzos para alcanzar su goce efectivo de derechos, ejercicio responsable de los mismos y su efectiva protección integral. De igual modo, su vinculación al SRPA nos demanda concentrar todos los recursos y fortalecer sus procesos de atención, de suerte que este sea un escenario diferencial, pedagógico, especializado, educativo y restaurativo.

Esta cartilla también está dedicada a quienes prestan sus servicios en las unidades de atención al SRPA: los equipos de trabajo interdisciplinario. Son ellos un referente para nuestros jóvenes, ofreciéndoles sentidos de vida alternos. Su acompañamiento y orientación son fundamentales para lograr procesos de inclusión social promisorios, alcanzar el ejercicio de una ciudadanía activa y la concreción de transformaciones de vidas en un escenario de convivencia pacífica.

Los adolescentes, jóvenes y equipos de trabajo son la razón de ser esta Caja de Herramientas. Un ejercicio que no hubiese sido posible sin los insumos de diferentes actores del SRPA, entre estos el Ministerio de Justicia y del Derecho (Dirección de Política Criminal - Grupo de Responsabilidad Penal para Adolescentes) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Dirección de Protección - Subdirección de Responsabilidad, Escuela Virtual y Regionales Bogotá y Valle del Cauca); así como de la participación comprometida de:

- Los miembros del equipo del proyecto SYOC: Rocío Rubio Serrano, Ofelia Baquero Vergara, Andrea Ángel, Kiara Gaviria de la Hoz, María Paula Pérez y Catalina Holguín Caro.



- Los expertos, quienes retroalimentaron las primeras ideas e hipótesis de trabajo: Antonio Varón y Daniela Escallón (Tierra de Hombres Colombia); Clemencia Ramírez, Shirley Cárdenas y Lucero Ardila (Consultoras independientes); María Adelaida López (Corporación Dunna); Juan Carlos Arias López (Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá), y Ximena Norato (Agencia Pandi).
- Los lectores pares, quienes revisaron y complementaron rigurosamente los primeros borradores de cada módulo: Ivonne Díaz (Universidad Javeriana de Cali), Juan Carlos Arias (Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá), Catalina La Torre (Consultora proyecto Escuelas Formadoras y Maestros de Maestros –EFMMa– del British Council) y Laura Barragán (Directora de Educación y Sociedad del British Council).
- Los directores y representantes legales de los operadores de los Centros de Atención Especializada en Bogotá y en Cali, quienes permitieron el pilotaje de los módulos: Sulamita Kaim (Representante legal de la ONG Crecer en Familia); el Padre Provincial Carlos Cardona Quiceno y Ramón Arley Giraldo (Congregación de Terciarios Capuchinos), y Sergio Acosta (Director del Instituto Psicoeducativo de Colombia Ipsicol).
- Los integrantes de los equipos interdisciplinarios de los CAE Hogar Femenino y Bosconia en Bogotá, así como de los CAE Valle de Lili y Buen Pastor en Cali, quienes participaron en nuestro pilotaje de los módulos, siendo los primeros certificados en los mismos.
- El equipo de Quilting for Change, quien asumió el desarrollo conceptual, metodológico, pedagógico y gráfico de la Caja de Herramientas: Ana María Jiménez, Liliana Chaparro, Liz Arévalo, Jaqueline Bustos, Alejandra Medina, John Giraldo y Juan Pablo Salamanca.

A todos ellos nuestros sentimientos de agradecimiento.

Proyecto “Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley en Colombia” (SYOC)

La Embajada del Reino Unido financió el proyecto “Apoyando a Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley en Colombia” (SYOC, por su sigla en inglés), con la intención de, desde un enfoque basado en problemas, proporcionar una combinación de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de capacidades en dos ciudades del país: Bogotá y Cali.

El proyecto SYOC buscó apoyar los esfuerzos del gobierno colombiano para mejorar los servicios de atención orientados a adolescentes y jóvenes con medidas privativas de la libertad dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), propiciando la articulación interinstitucional y apoyando la aplicación directa de estrategias innovadoras.

El proyecto trabajó con una variedad de socios y expertos del Reino Unido, provenientes de Irlanda del Norte, Inglaterra y Gales y de los sectores de Justicia y del Ejecutivo colombianos (en diversos ámbitos del gobierno), para demostrar los beneficios del trabajo articulado y la colaboración interinstitucional efectiva. En el proceso también se vincularon entidades privadas y de la sociedad civil.

En el primero de sus dos componentes, el proyecto SYOC buscó la articulación de actores del SRPA. Para conseguirlo, realizó el Seminario Internacional sobre Justicia Juvenil (14 y 15 de noviembre de 2017), el cual facilitó el trabajo e intercambio de experiencias entre diferentes representantes del Sistema y cinco expertos en justicia juvenil del Reino Unido. En la actividad se advirtió la relevancia del enfoque multi-agencial, poniendo en el centro de las acciones a la población juvenil. Dicha perspectiva tomó forma a través de la formulación de cuatro planes de acción territoriales, de impacto nacional, factibles, estratégicos e innovadores.

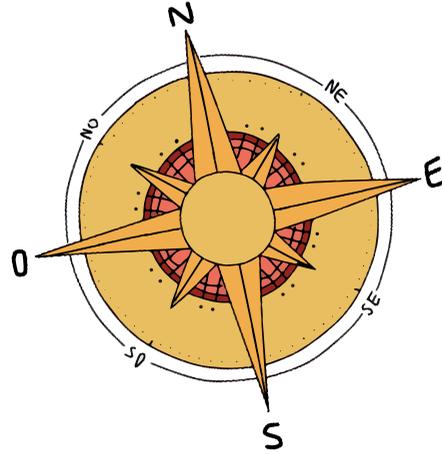
El segundo componente del proyecto concentró sus esfuerzos en el diseño e implementación de un proceso de formación a 54 personas, todas ellas integrantes de los equipos de trabajo de los Centros de Atención Especializada (CAE) en las ciudades priorizadas, y la capacitación de 20 facilitadores para replicar el ejercicio en los centros participantes. Este proceso respondió al imperativo de cualificar y especializar a este recurso humano vital para el desarrollo tanto de las finalidades del SRPA como de sus sanciones, logrando procesos más efectivos de inclusión social.

Esta parte del proyecto inició con un ejercicio de diagnóstico en los cuatro CAE priorizados y la selección de dos temáticas eje de la formación (SRPA y marco de derechos, y cuidado emocional). Luego, se trabajó en el diseño conceptual, metodológico y pedagógico de los módulos de capacitación, para lo cual se tuvo acceso al estado del arte en la materia y las apuestas institucionales tanto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como del Ministerio de Justicia y del Derecho. Dicha indagación también se nutrió de la experticia temática del equipo de consultores contratado para tal efecto y de los activos pedagógicos del British Council.

La finalidad del proyecto y sus productos –como lo es esta Caja de Herramientas–, es la de fortalecer el proceso por el que transitan adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, para que este sea un escenario más promisorio de inclusión social, ciudadanía activa y construcción de paz.



Resaltamos que los derechos de los niños y las niñas son prevalentes e interdependientes; es decir, deben ser prioritarios y garantizarse de forma simultánea. Sin embargo, por razones pedagógicas, este documento enfatizará en algunos derechos especialmente sensibles cuando los adolescentes se encuentran ante medidas de privación de la libertad.



INTRODUCCIÓN

El presente módulo de formación está dirigido a los equipos interdisciplinarios de los Centros de Atención Especializada (CAE), quienes trabajan con adolescentes sancionados con la privación de su libertad por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Como punto de partida resaltamos que los derechos de los niños y las niñas son prevalentes e interdependientes; es decir, deben ser prioritarios y garantizarse de forma simultánea. Sin embargo, por razones pedagógicas, este documento enfatizará en algunos derechos especialmente sensibles cuando los adolescentes se encuentran ante medidas de privación de la libertad.

El módulo se divide en dos partes principales: la primera introduce al lector en los derechos humanos, resaltando que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y requieren de una protección especial que debe garantizarse a partir de enfoques, principios y derechos que deben orientar el quehacer cotidiano de los equipos de trabajo en los CAE¹, y la segunda centra su atención en algunos aspectos generales del SRPA, en cuanto al funcionamiento, principios y rutas.

¹ Los enfoques de derechos, de protección integral y restaurativo; los principios del interés superior, de la participación, y de la igualdad y no discriminación, y los derechos humanos de los adolescentes en el marco del SRPA.



1. Alcance del módulo

El presente módulo se propone brindar herramientas que les permitan a los equipos interdisciplinarios de los CAE asumir una mirada del SRPA desde los derechos humanos con enfoque restaurativo. Esta aproximación aspira a generar transformaciones en el quehacer cotidiano de tales equipos e impactar, de manera positiva, el proceso que realizan con adolescentes y jóvenes privados de la libertad, de suerte que atiendan, con mayor asertividad, las finalidades especializada, protectora y restaurativa del Sistema. Adicionalmente, la apropiación de los contenidos aquí plasmados y la apuesta pedagógica que la acompaña, espera animar a los equipos interdisciplinarios y a la comunidad de los CAE, en general, para que desarrollen estrategias creativas e innovadoras en el corto, mediano y largo plazo. Todo esto en aras de una inclusión social estratégica de los jóvenes cuya libertad fue restringida, y de la promoción de una ciudadanía activa y su aporte en la construcción de país.

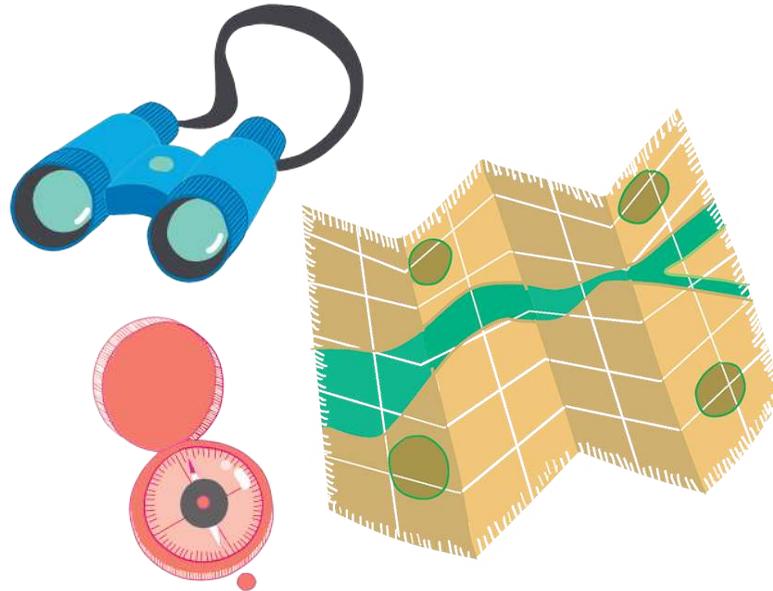
2. Objetivo general

Brindar herramientas prácticas y conceptuales a los equipos interdisciplinarios de los CAE para fortalecer la atención prestada a los adolescentes privados de su libertad en el SRPA, de suerte que se afiance su labor en un horizonte especializado, pedagógico, protector y restaurativo. Un quehacer que aporte a una inclusión social efectiva de quienes activaron este sistema.

3. Objetivos específicos

Al finalizar el proceso de formación, se espera lograr los siguientes objetivos:

- a. Sensibilizar a los equipos interdisciplinarios de trabajo sobre el marco de derechos humanos y el enfoque restaurativo, ambos referentes para la atención de los adolescentes privados de su libertad, y propender por la apropiación e interiorización de los mismos en su quehacer cotidiano.
- b. Introducir a los equipos interdisciplinarios de los CAE en el SRPA, la protección integral y los enfoques que orientan la labor de cuidado y protección de la población adolescente y juvenil privada de la libertad.
- c. Incentivar la apropiación de herramientas con enfoque de derechos, de protección integral, diferencial y restaurativo, para el abordaje de situaciones que se presentan en los CAE relacionadas con la garantía de derechos.

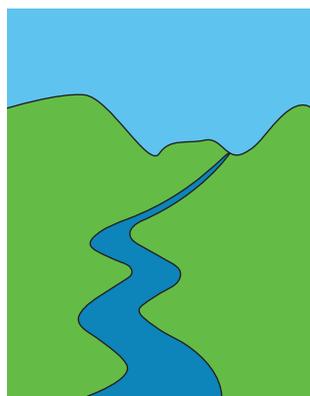


I. Enfoques, principios y derechos necesarios para la atención de adolescentes en el SRPA

La labor que realizan los equipos interdisciplinarios de los CAE tiene como finalidad dotar de herramientas a los adolescentes que han cometido delitos para que ejerzan sus derechos de manera autónoma y responsable, reconociendo los impactos de sus conductas en las víctimas de los hechos, en la comunidad y en sí mismos, por medio de la reparación de los daños causados y encontrando un nuevo horizonte de sentido para sus vidas. Se trata de un escenario alternativo a la ilegalidad y a favor de una plena inclusión social como sujetos de derechos que los ejercen de modo responsable. Para que estos y los demás fines del SRPA puedan ser alcanzados, se requiere trabajar cotidianamente con unos enfoques, principios y derechos particulares. De ahí el énfasis del presente módulo.



Así las cosas, **¿qué son enfoques, principios y derechos?** Aunque lo veremos en detalle a continuación, podemos imaginar que vamos navegando por un río para llegar a un destino o meta que, en este caso, es lograr las finalidades del SRPA y de las sanciones (Cuadro Nro.1):



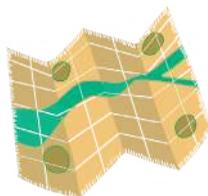
Finalidades del SRPA

- ✓ Justicia restaurativa.
- ✓ Verdad.
- ✓ Reparación del daño ocasionado.

Finalidades de las sanciones

- ✓ Pedagógica.
- ✓ Específica.
- ✓ Diferenciada.
- ✓ Protectora.
- ✓ Educativa.
- ✓ Restaurativa.

Cuadro Nro. 1. Finalidades del SRPA y de las sanciones
Fuente: Ley 1098 de 2006, artículos 140 y 178.



Para orientarnos necesitamos unos binoculares que nos ayuden a ver nítidamente el camino (estos son enfoques), una brújula que nos indique el norte a seguir (nuestros principios) y un mapa que nos defina la ruta y el punto de llegada (los derechos).

Una vez tengamos en nuestro equipaje estas herramientas indispensables para no perder nuestro horizonte, podremos adentrarnos en la ruta a seguir. Esta inicia en un punto de partida (cuando el adolescente comete el delito y activa el SRPA) y finaliza en el punto de llegada o meta (el logro de las finalidades del SRPA y de las sanciones al igual que una inclusión social, plena y efectiva de los jóvenes). Sin estas herramientas podremos navegar por el río, pero lo haremos sin un norte que le dé sentido a nuestro viaje y probablemente no llegaremos a buen puerto.

Así las cosas, ¡comencemos este viaje!

1. Enfoques y derechos humanos ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son características que tienen todas las personas por el solo hecho de existir sin importar su edad, color de piel, sexo, orientación sexual, idioma, o cualquier otra particularidad o diferencia. Es decir, por solo ser humanos tenemos derechos que se nos deben respetar y que también debemos respetar, proteger y garantizar, para que todas las personas vivamos de manera digna, desarrollándonos integralmente y conviviendo de forma pacífica².

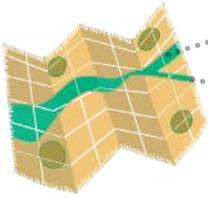
Como ejemplos de derechos humanos encontramos algunos que la Constitución denomina fundamentales, tales como la vida, la libertad, la integridad, la igualdad, entre otros. Estos derechos son la base de nuestra existencia y deben ser protegidos siempre y sin importar las circunstancias, inclusive si estamos privados de la libertad.

Algunos derechos fundamentales son:



Fuente: Constitución Política de Colombia, 1991.

² Vicepresidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, & Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Prevenir el reclutamiento y la utilización: una tarea de todos. Adaptación para niños, niñas y adolescentes. Documento Conpes 3673 de 2010*, p. 8.



De esta forma, los derechos humanos son **el mapa que guía** el camino a seguir, define las rutas que debemos tomar (o lo que debemos hacer), indica aquellas trochas que debemos evitar (o lo que no debemos hacer) y ubica nuestro punto de llegada.

En este primer apartado encontraremos información sobre los derechos humanos y su relación con los enfoques de derechos, el de protección integral a la niñez y restaurativo. Posteriormente, detallaremos cómo inciden esos derechos en el SRPA y cuál es su contenido tratándose de adolescentes y jóvenes privados de la libertad.

¿Qué es un enfoque?

Se refiere a una forma de percibir el mundo, de ubicarnos de tal forma que podamos captar lo que queremos ver para que el camino sea claro y, así, evitar perdernos. Por ejemplo, los binoculares (o si se prefiere una cámara de fotos) permiten ubicarnos y mirar el panorama, acercar o alejar el objetivo, evitar que se vea borroso, encontrar el camino que tenga una luz adecuada, es decir, debemos “enfocar” los lentes para lograr los objetivos deseados.

¿Qué enfoques deben tener en cuenta los equipos de los CAE?

Los equipos que trabajan con adolescentes en conflicto con la ley deben tener en cuenta como mínimo **tres enfoques: el de derechos, el de protección integral a la niñez y el restaurativo**. Cada uno de esos encuadres nos ayuda a iluminar el camino, a ver panoramas amplios y también detalles de una situación; en últimas, nos facilitan la llegada a nuestro destino, enriqueciendo todo el trayecto.

Para los equipos de los CAE, ¿por qué es importante tener en cuenta estos enfoques?

Porque al igual que ocurre con un viaje, el trabajo que realizan los equipos interdisciplinarios de los CAE puede hacerse de múltiples formas. Sin embargo, no todas las opciones conducen a lograr las metas establecidas por el SRPA, a saber: el garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado. Sin los enfoques que veremos a continuación, el trabajo que realizan puede no conseguir los objetivos de responsabilización, reparación, verdad, restauración e inclusión social que se propone el SRPA.



Siendo así, veamos en qué consisten los enfoques:

1.1. Los derechos humanos y el enfoque de derechos

Los derechos humanos y el enfoque de derechos nos hablan tanto de una forma de ver el camino de nuestro viaje (binoculares), como del punto de llegada (fijado en el mapa). En resumen, nos dicen en ese camino qué debemos ver “en clave de derechos” y también qué debemos lograr para que los derechos de los adolescentes sean garantizados en su integralidad y ejercidos de forma responsable. Sin este enfoque y sin estos derechos inevitablemente nos perderíamos, porque no es posible llegar a buen puerto (lograr los fines del SRPA) si en el camino estos no se respetan y si al final no logramos condiciones para que los adolescentes y jóvenes vivan de manera plena y responsable sus derechos.

Pero, ¿esto qué significa? Todas las normas, lineamientos y orientaciones que recibimos en el marco del SRPA insisten en que los adolescentes son sujetos de derecho que se encuentran en proceso de formación, a quienes debe apoyarse para que puedan ejercer sus derechos de manera autónoma y responsable. A continuación, algunas ideas que nos ayudan a comprender esos conceptos.

¿Qué es el enfoque de derechos?

Este enfoque tiene varios ejes:

1. Considera que las personas valen por el solo hecho de existir, es decir, no porque sean útiles, porque sirvan para algún propósito o porque tengan alguna condición particular. Valen porque son personas. Así, el adolescente que activa el SRPA vale por sí mismo, independientemente de la gravedad del delito que haya cometido. Ese valor propio debe ser reconocido y rescatado en el proceso restaurativo, teniendo como foco de atención su condición de ser humano, por encima de su condición de ofensor.
2. Reconoce que todas las personas son dueñas de su vida, tienen el poder para decidir lo que quieren hacer y ser, así que no deben ser tratadas como incapaces sino como verdaderas protagonistas de su propia vida, con capacidades y responsabilidades.
3. Asigna la responsabilidad principal de garantizar los derechos en cabeza del Estado, de forma tal que cuando brinda salud, educación, trabajo, entre otros servicios, no lo hace de forma caritativa sino cumpliendo un deber. Tratándose de niños y niñas, son corresponsables –es decir, también son responsables– la familia y la sociedad. ¡Todos tenemos un papel que interpretar!
4. Habilita a las personas, sin importar la edad, a reclamar el respeto y la garantía de sus derechos, tanto al Estado como principal garante de los mismos, como a la familia y a la sociedad como corresponsables de la protección de la infancia.
5. Exige que la familia, la sociedad y el Estado intervengan a fin de evitar que se consuma la violación de un derecho que está amenazado o que cese dicha violación.



Los niños y niñas:

1. Tienen derechos que deben ser respetados, protegidos y garantizados por el Estado, la familia y la sociedad.
2. Pueden reclamar su garantía directamente o mediante otras personas cuando son vulnerados.
3. Tienen derecho a que su opinión sea tomada en cuenta en cualquier asunto que los afecte.

¿Cuál es la importancia del enfoque de derechos para los equipos de los CAE?

La atención que se brinda en los CAE debe permitir que la ejecución de la sanción privativa de la libertad esté acorde con las finalidades del SRPA y de las mismas sanciones, para lo cual tienen que respetar y garantizar siempre los derechos de los adolescentes. En este sentido, enfocar desde el lente de los derechos puede ayudar a los equipos interdisciplinarios de los CAE en el desarrollo de los Lineamientos del ICBF, a:

1. Guiar sus políticas, acciones y procedimientos, a fin de que siempre apunten a brindar el más alto estándar de disfrute de derechos a la población privada de su libertad. Esto podría traducirse en una pregunta constante: “Aquello que voy a hacer, decidir o dejar de hacer, ¿afecta algún derecho o por el contrario lo fortalece?”. (Siempre debería fortalecerlos).
2. Reconocer en los adolescentes verdaderos sujetos de derechos, sujetos que deben ser respetados, consultados y atendidos como personas con derechos. Esta mirada también podría traducirse en una pregunta: “La atención que brindaré, ¿reconoce al adolescente como un sujeto activo o pasivo de sus derechos?”. Siempre debería vérselo de forma activa.

Rangos de edades:
Los números en cada franja
expresan el margen de edad



1.2. Los derechos de niños, niñas y adolescentes y el enfoque de la protección integral de la niñez

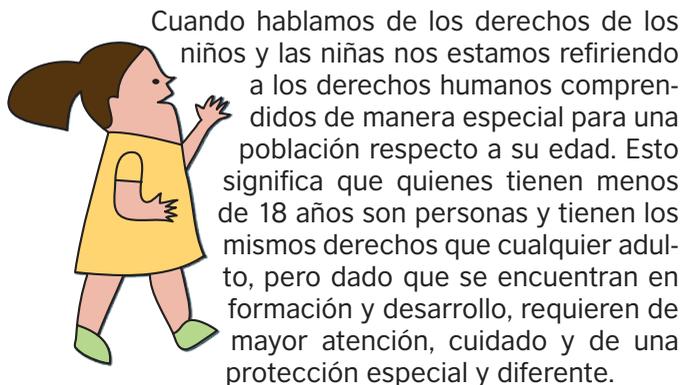
Ya hemos visto que todas las personas son sujetos de derechos, incluidas las menores de 18 años. Sin embargo, cuando hablamos de personas que aún no alcanzan su mayoría de edad, la forma de interpretar esos derechos y ponerlos en práctica debe tener en cuenta las características propias de su edad. Por eso se han desarrollado unos derechos específicos y el enfoque de protección integral de la niñez, los cuales operan como herramientas que nos permiten poner en práctica esos derechos generales a la situación particular de niños y niñas. Con este nuevo lente no solo veremos las cuestiones generales de los derechos, sino los detalles derivados de la edad.

¿Quiénes son niños, niñas y adolescentes?

En Colombia se entiende por niños y niñas todas las personas que tienen de 0 a 17 años. No obstante, la misma ley ha hecho diferencias en cuanto a los rangos de edad, como se muestra en la imagen: de 0 a 6 años se habla de primera infancia, de 7 a 13 años de infancia y de 14 a 17 años de adolescencia. Adicionalmente, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establece que las personas entre los 14 y los 28 años son jóvenes (a quienes además se les debe aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño).



¿Por qué hablamos de derechos de niños, niñas y adolescentes y no solo de derechos humanos?

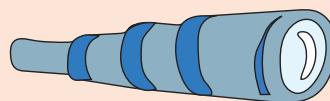


Cuando hablamos de los derechos de los niños y las niñas nos estamos refiriendo a los derechos humanos comprendidos de manera especial para una población respecto a su edad. Esto significa que quienes tienen menos de 18 años son personas y tienen los mismos derechos que cualquier adulto, pero dado que se encuentran en formación y desarrollo, requieren de mayor atención, cuidado y de una protección especial y diferente.

La existencia de estos derechos de niños y niñas tiene su origen no solo en reconocer que aún no han alcanzado un pleno desarrollo físico, psicológico y emocional, sino en el hecho de que habían sido históricamente excluidos de la construcción de la sociedad, es decir, se les había negado su plena ciudadanía. Esto ocurría porque se les consideraba incapaces de tomar decisiones, se creía que no sabían lo que querían y que no sabían distinguir lo bueno de lo malo. Por estas razones, siempre había alguien –padre/acudiente o Estado– que les decía todo lo que tenían que ser y hacer. El efecto era que se creía que siendo niños no tenían derechos y que solo cuando alcanzaran la adultez serían verdaderos ciudadanos. Esta situación era grave porque se esperaba que al ser mayores de edad se comportaran como sujetos responsables, pero dado que siendo niños no les informaban sobre sus derechos, no les permitían su ejercicio ni mucho menos los dotaban de responsabilidad, entonces al llegar a la adultez no sabían cómo ejercer sus derechos en la sociedad.



Todo esto cambió con la Convención de los Derechos del Niño (aprobada en 1989), pacto internacional en el que los países reconocen que niños y niñas tienen, de manera inmediata, todos los derechos generales de todas las personas y unos específicos por su edad, por ejemplo: no ser separados de sus familias, a recibir cuidados especiales, a que sus derechos prevalezcan sobre los de los demás, a ser protegidos para que crezcan sanos y libres, entre otros.



Niños y niñas tienen, de manera inmediata, todos los derechos generales de todas las personas y unos específicos por su edad.

¿En dónde están definidos los derechos de niños y niñas?

Al tratarse de los derechos de los niños y las niñas, existe un marco normativo y de política nacional e internacional que los reconoce. En el Cuadro Nro. 2 destacamos las normas más relevantes.



Instrumentos internacionales

- ✓ Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989.
- ✓ Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados (2000).
- ✓ Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad o “Reglas de La Habana” (1990).
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o “Reglas de Riad” (1990).
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad o “Reglas de Tokio” (1990).
- ✓ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o “Reglas de Beijing” (1985).
- ✓ Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973).
- ✓ Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).
- ✓ Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007).

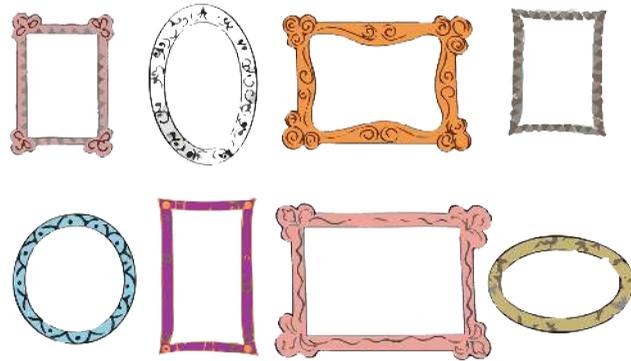
Instrumentos nacionales

- ✓ Constitución Política de Colombia, en especial los artículos 44 y 45.
- ✓ Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- ✓ Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013).
- ✓ Conpes 3629 de 2009.
- ✓ Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley – SRPA, ICBF (2016).

Cuadro Nro. 2. Normativa internacional y nacional del marco normativo de protección a la niñez.



Estas normas conforman el marco normativo de protección a la niñez. Como pasa con los portarretratos donde se exhiben las fotografías, tener un marco nos ayuda a fijar los límites y también las posibilidades, en este caso, de lo que está permitido y lo que está prohibido hacer. El marco normativo de protección a la niñez contempla los principios y derechos que tienen quienes no han alcanzado los 18 años, es decir, indica cuáles son los límites que jamás podemos pasar (por ejemplo, maltratarlos) y establece hacia dónde debemos orientar nuestro quehacer, atención y protección de esa persona en desarrollo. En el siguiente apartado veremos con detalle cuáles esos derechos y cómo se aplican en el SRPA.



¿Quiénes se encargan de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Los Estados son los encargados de respetar y garantizar los derechos a través de las instituciones públicas o quienes cumplen esta función y los procedimientos creados para ello. Adicionalmente, la familia y la sociedad son corresponsables de la protección integral de la infancia. En este sentido, todas las personas debemos reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y prevenir amenazas o vulneraciones a estos. En caso de que se presenten dichas vulneraciones, el Estado debe avanzar en su restablecimiento y reparación integral, generando las garantías necesarias y suficientes para que los hechos que llevaron a una violación de derechos no se repitan.



¿Qué es el enfoque de Protección Integral de la Niñez?

Antes de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, a los niños y niñas se les observaba desde el enfoque o paradigma de la situación irregular. Con este lente, se les veía como incapaces y, por tanto, sus opiniones e intereses eran ignorados. Niños y niñas eran tratados como sujetos pasivos, y en consecuencia, cuando se presentaba una situación irregular (como el abandono o la infracción a la ley penal), no eran sujetos de derechos sino objetos de protección³.

³ Ver: Jiménez, A. M. (2013). *Enfoque diferencial en la protección de los derechos humanos (Vol. Módulo 2)*. Universidad Santo Tomás; Ministerio de Justicia. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa*.



El paradigma de la protección integral parte de la idea de que niños y niñas son sujetos de derecho que requieren protección del Estado, la sociedad y la familia independientemente de su situación. Reconoce que tienen derechos que son irrenunciables como el de la vida, el debido proceso, la participación, entre otros, y que tienen la capacidad de tomar decisiones y de ser responsables de sus actos.

Este cambio tuvo un impacto en la relación de los adolescentes con la ley. Antes se consideraba que estos no eran penalmente responsables, pero con el cambio de paradigma, se empezó a reconocer que su ejercicio del derecho a la libertad se debe hacer de manera autónoma y responsable, y que cuando en ese ejercicio el adolescente comete un delito, debe responder por las consecuencias del mismo en consideración de su edad y grado de madurez en el marco de un sistema de justicia especializado. De allí que en la actualidad los adolescentes mayores de 14 años sean considerados responsables penalmente.

¿Cuál es la importancia del enfoque de protección integral para los equipos de los CAE?

Como parte del sistema de justicia diferenciado del de los adultos, este enfoque les sirve a los equipos interdisciplinarios de los CAE para reconocer que los adolescentes además de ser sujetos de derecho son también sujetos responsables. En este sentido, el proceso por el que atraviesan en el SRPA debe orientarse en función a:

1. El reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho, plenamente dignos.
2. La garantía de todos sus derechos, asegurando las condiciones para que puedan ejercerlos.
3. El restablecimiento de sus derechos en caso de haber sido vulnerados, que puede llevar a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PAR), liderado por las Defensorías de Familia del ICBF.
4. La prevención de la violación de sus derechos⁴, generando las garantías, necesarias y suficientes, para la no repetición de los hechos que permitieron las vulneraciones.

⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*, p. 78.



IDEA CLAVE

La protección integral es un desarrollo del enfoque de derechos para niños, niñas y adolescentes. Esta nos invita a acercar la imagen captada por nuestros binoculares para ver las particularidades de los derechos en función de la edad. Igualmente, para corregir aquellas prácticas contrarias a su bienestar y a su proceso de formación y desarrollo.



Este enfoque nos llama a buscar con nuestras acciones los cuatro resultados vistos anteriormente: reconocimiento como sujetos de derechos, garantía a través de la creación de condiciones para ejercerlos, restablecimiento en caso de haberse vulnerado y prevención de posibles violaciones⁵.

1.3. El enfoque restaurativo

Como se ha visto, actualmente se considera que los adolescentes son sujetos de derechos que pueden ser penalmente responsables bajo la premisa de que tienen la capacidad de ejercer sus derechos de manera responsable y que, en caso de cometer delitos, deben afrontar las consecuencias de los mismos. No obstante, teniendo en cuenta su edad y que se trata de sujetos en proceso de formación, no es posible darles el mismo tratamiento que se le da a un adulto que delinque.

El enfoque restaurativo nos invita a dar herramientas para que el adolescente se aproxime al conflicto que generó el delito y pueda avanzar en su resolución. No se trata de un castigo que se imparte, sino de una sanción o medida pedagógica, educativa, protectora y restaurativa. Así pues, es necesario instalar en nuestros binoculares un nuevo lente: el del enfoque restaurativo que nos va a permitir brindar un trato correspondiente a la edad de aquellos adolescentes que cometen delitos, sin afectar los derechos de las víctimas.

⁵ Rubio Serrano, R. (2018). *Insumos técnicos Proceso de Formación a los Equipos de Trabajo de los CAES*. Sin publicar, p. 3.

¿Qué es el enfoque restaurativo?

Este enfoque tiene como finalidad que los adolescentes se reconozcan como sujetos de derechos, se responsabilicen y tomen conciencia sobre las consecuencias de sus conductas para sí y para otras personas y, en caso de generar daño, asuman su responsabilidad e intenten repararlo a fin de reconstruir las relaciones afectadas a través de la búsqueda de soluciones. Para lograrlo, esta perspectiva deja a un lado la idea de la incapacidad y se concentra en las fortalezas de quien infringió la norma y en su capacidad para reparar. De esta manera, el proceso resulta transformador.



IDEA CLAVE

El enfoque restaurativo dentro del SRPA es una oportunidad para que los niños tomen conciencia de los delitos cometidos; examinen los daños causados; exploren alternativas para resolver el conflicto y logren una inclusión social efectiva⁶.

¿Cuáles son las diferencias con la justicia restaurativa y las prácticas restaurativas?

En un proceso judicial en el que las partes (víctima y agresor u ofensor) buscan la resolución del conflicto, la justicia restaurativa propende por resolver los conflictos más que por castigar al culpable. Su foco de atención no es la norma violada con el delito, sino las personas que han sido afectadas por el hecho, por lo cual su propósito es reparar los daños y sanar las relaciones teniendo en cuenta la verdad⁷. En este tipo de justicia sus objetivos son las 3R, a saber “responsabilidad, reparación/restauración y reintegración o inclusión social, las cuales se movilizan hacia un propósito más amplio de transformación del conflicto, reconciliación y acuerdos para la convivencia”⁸.

⁶ Ibid.

⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013a). *El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)* (Vol. 1), p. 7.

⁸ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013d). *Los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* (Vol. 2), p. 6.



IDEA CLAVE

Desde la perspectiva de la justicia restaurativa, el SRPA debe:

Enfocarse en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena; promover acciones restauradoras y pedagógicas que fortalezcan el proceso de formación del niño o niña y articular el proceso judicial con el proceso de restablecimiento de los derechos tanto del adolescente como de la víctima.

Conpes 3629

Las prácticas restaurativas buscan:

1. Facilitar la toma de conciencia sobre el hecho delictivo.
2. Responsabilizarse sobre las consecuencias del hecho, incidiendo así en mayores garantías de no repetición de los hechos, puesto que las posibilidades de reiteración del delito serán menores⁹.
3. Objetivos restaurativos para ambas partes a través de mecanismos asociados a las “declaraciones de las víctimas dentro del proceso, reparaciones, servicios comunitarios, formas de compensación y otro tipo de prácticas que no son dialógicas”¹⁰, aunque no se trate de procesos de diálogo entre víctima y ofensor.

⁹ Rubio Serrano, R. (2018). *Insumos técnicos Proceso de Formación a los Equipos de Trabajo de los CAES*. Sin publicar, p. 3.

¹⁰ Ministerio de Justicia y del Derecho, & Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia*, p. 34.

¿Cuál es la importancia del enfoque restaurativo para los equipos de los CAE?

En la medida que tanto el SRPA como sus sanciones (incluyendo las privativas de la libertad) tienen una finalidad restaurativa, este enfoque debe permear todas las actuaciones que se lleven a cabo en los CAE. El quehacer de los equipos de estos centros debe contribuir a generar consciencia por parte de los jóvenes y adolescentes sobre las consecuencias de sus actos, brindarles herramientas para aprender a solucionar sus conflictos, reparar los daños causados y hacerse responsables de sus acciones. Este debe ser un trabajo permanente, de tal forma que todas las acciones desarrolladas por los equipos de los CAE apunten a brindar a los adolescentes herramientas para estos fines, lo cual se hace a través del desarrollo de actitudes, conocimientos y prácticas de respeto, cooperación y empatía en doble vía¹¹. Es importante no confundir el enfoque restaurativo con la oferta educativa, puesto que este enfoque va más allá de una medida de educación concreta y busca que todas las acciones enseñen que los actos tienen consecuencias que implican responsabilidad y que hay formas pacíficas de resolver los conflictos¹².

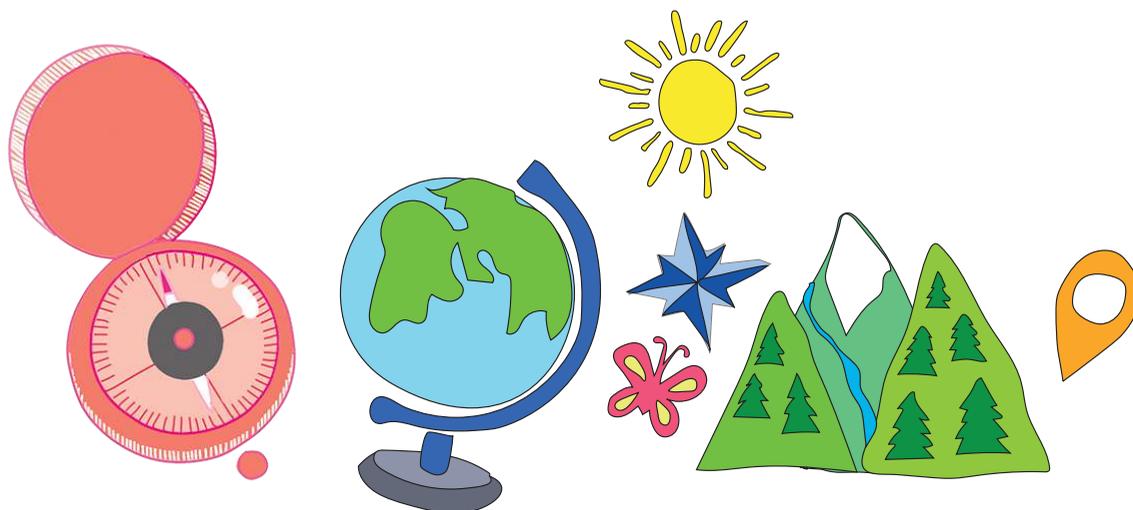


IDEA CLAVE

El enfoque restaurativo no se reduce a una acción concreta o a un momento del proceso. Este constituye una mirada transversal a todo el SRPA y al proceso de ejecución de las sanciones.

¹¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*, p. 65.

¹² Ministerio de Justicia y del Derecho, & Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia*, p. 34.



2. Los principios del interés superior de los niños y las niñas, la participación y la igualdad y no discriminación en el marco del SRPA

¿Qué son los principios y para qué sirven?

Para llegar a la meta en nuestra navegación por el río, no solo necesitamos de unos binoculares que nos permitan ver el horizonte, sino también **requerimos de una brújula que nos ayude a ubicarnos**, en caso de perdernos. Así funcionan, justamente, los principios. Estas son herramientas que nos guían para saber si vamos por buen camino y, en caso de que perdamos el rumbo, nos ayudan a corregir la dirección.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, hay tres principios esenciales que deben guiar nuestro actuar: el interés superior, la participación, y la igualdad y no discriminación.

¡A tomar nota para identificar el norte!

2.1. El principio del interés superior de los niños y las niñas

¿Qué es el principio del interés superior de los niños y las niñas?

Este principio establece que cualquier acción que emprenda el Estado, la sociedad o la familia deberá ser la que más beneficie al desarrollo de los derechos del niño o niña, atendiendo a sus circunstancias individuales y a su situación personal¹³. Lo anterior, teniendo en cuenta sus opiniones y las de sus familiares y allegados¹⁴. El principio del interés superior es la base para la realización de todos los derechos y el desarrollo armonioso de la personalidad de las personas menores de edad¹⁵.

¿Cuál es la importancia del principio del interés superior para los equipos de los CAE?

Este principio sirve para identificar rutas de trabajo, acciones a seguir, estrategias, entre otras herramientas. Es de gran utilidad para resolver casos o situaciones en las cuales haya tensión, conflicto o choque entre derechos de adolescentes privados de libertad. Apoyándose en este, es posible tomar la mejor decisión posible, para lo cual se debe estudiar la situación individual del adolescente y sus necesidades, teniendo en cuenta su opinión y valorando la mejor ruta que garantice al máximo el alcance de sus derechos. Además, este principio puede ser de mucha utilidad para solicitar o recomendar a los jueces un traslado, autorización para salidas de estudios o una sustitución de sanción, por ejemplo.



IDEA CLAVE

Bajo el principio del interés superior, siempre que se quiera aplicar una medida a una situación que afecte a un niño o niña debería preguntarse:

¿Qué tanto ésta medida beneficia al adolescente en términos de su pleno y armónico desarrollo de su personalidad?

¹³ Jiménez, A. M. (2013). *Enfoque diferencial en la protección de los derechos humanos* (Vol. Módulo 2). Universidad Santo Tomás, p. 26.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores* (No. CRC/C/GC/10), p. 43.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas* (No. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78), párr. 23.



2.2. El principio de participación

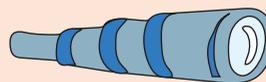
¿Qué es el principio de participación?

Este principio se vincula con una de las finalidades del Estado: “Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan” (Constitución, art. 2). Cuando nos referimos a los niños y niñas, significa que el Estado debe garantizar que sus opiniones e intereses sean tenidos en cuenta en todos los asuntos que tengan consecuencias para sus vidas –incluyendo las diferentes etapas de su proceso penal–, lo que implica que exista la posibilidad de expresar sus ideas de manera real y efectiva y que sus opiniones sean consideradas a la hora de tomar las decisiones, y no como meras formalidades¹⁶.

¿Cuál es la importancia del principio de participación para los equipos de los CAE?

El principio de participación debe ser parte de todas las acciones que realicen los equipos de trabajo de los CAE. Entre otros aspectos:

1. Deben existir mecanismos para asegurar que los adolescentes pueden expresar libremente sus opiniones, sentimientos, expectativas y puntos de vista. Dentro de estos mecanismos se destacan las mesas de manejo de conflictos lideradas por los adolescentes, las cuales pueden contribuir a gestionar los conflictos de manera participativa, corresponsable y aportando en la práctica a la construcción de sujetos de derechos¹⁷.
2. Antes de tomar cualquier decisión sobre un adolescente, siempre debe preguntársele su opinión, escucharle, conocer sus intereses y preferencias. Para ello es necesario asegurarse de que el adolescente haya entendido cuál es el tema sobre el cual se está decidiendo y sus consecuencias.
3. Debe brindárseles información completa sobre sus derechos, deberes, el curso de sus procesos y todo lo referido a su paso por el SRPA, con el objeto de que puedan expresar sus opiniones de manera informada.



“Cuando nos referimos a los niños y niñas, significa que el Estado debe garantizar que sus opiniones e intereses sean tenidos en cuenta en todos los asuntos que tengan consecuencias para sus vidas”

(CDN art. 3)

¹⁶ Jiménez, A. M. (2013). *Enfoque diferencial en la protección de los derechos humanos* (Vol. Módulo 2). Universidad Santo Tomás, p. 27.

¹⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*, p. 101.

Herramientas de participación en los CAE

Los Lineamientos del ICBF (2016) señalan algunas herramientas de participación:



Es importante tener en cuenta que estos son apenas algunos mecanismos pero que la participación no termina allí. Los aportes de adolescentes y jóvenes a todas las decisiones que les afecten deben ser permanentes. Visto desde esta perspectiva, **para que la participación sea posible es necesario garantizar unas condiciones que permitan su ejercicio real**, dentro de las cuales se destacan que:

1. Los adolescentes reciban información amplia y suficiente sobre el tema a tratar, es decir, que sea adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible.
2. La información suministrada sea clara y comprendida por quien la recibe.
3. El ejercicio participativo no genere represalias en su contra.
4. En caso de consentir (aprobar) alguna práctica o decisión, este consentimiento sea previo (anterior), libre (sin presiones ni incentivos, en condiciones libres de estrés o presión) e informado (basado en información amplia y suficiente).



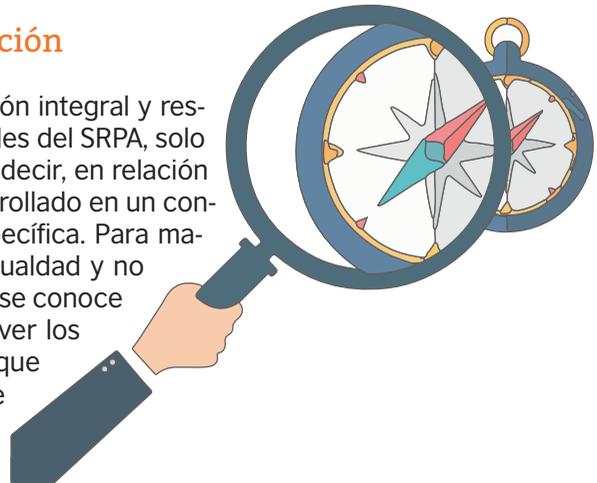
IDEA CLAVE

El principio de participación se asocia al reconocimiento de los adolescentes como *sujetos de derechos*, en la medida que los reconoce como dueños de su proyecto de vida, con capacidad de tomar decisiones y responsabilizarse de ellas.

La participación no se reduce a un espacio o mecanismo, implica un constante suministro de información y acercamiento con el adolescente para conocer sus intereses, opiniones y preferencias, y tenerlas en cuenta a la hora de tomar una decisión.

2.3. El principio de igualdad y no discriminación

El logro efectivo de los enfoques de derechos, de protección integral y restaurativo y, en general, de todos los derechos y las finalidades del SRPA, solo puede alcanzarse frente a un adolescente en particular, es decir, en relación con un ser humano con una historia propia que se ha desarrollado en un contexto que lo hace único y merecedor de una atención específica. Para materializar esta perspectiva, necesitamos del principio de igualdad y no discriminación. Este precepto se ha materializado en lo que se conoce como los enfoques diferenciales, los cuales nos ayudan a ver los detalles, a mirar muy de cerca el camino a transitar para que no confundamos los trayectos y para que no asumamos que todas las rutas son iguales.





¿Qué es el principio de igualdad y no discriminación?

Este principio nos habla de construir un mundo en el que las diferencias sean valoradas como un aspecto positivo de la sociedad y no como algo que deba ser anulado. De hecho, nuestra Constitución nos indica que la nación se funda a partir del reconocimiento de la diversidad y de la protección de los derechos de las personas, sin discriminación. Las diferencias en la edad, el sexo, el color de la piel, la orientación sexual, la clase económica, la condición de salud, la religión, el idioma, la región de procedencia, entre otras, nunca pueden ser utilizadas para tratar de manera negativa a una persona o privarle de sus derechos.

Para construir ese escenario en el cual todos, independientemente de nuestras diferencias, podamos interpretar un papel relevante, el Estado tiene el deber de tratar a todas las personas de igual manera y de eliminar las barreras que hacen que en la práctica no tengamos las mismas oportunidades, reconociendo que hay ciertas poblaciones que han sido menos valoradas socialmente: por ejemplo los

niños y las niñas, las mujeres, personas de la comunidad Lgbti, personas con discapacidad, indígenas y afrodescendientes.

En la historia, estas poblaciones han sido consideradas inferiores o con características no deseables o no útiles socialmente, llevando a preconcepciones sobre lo que es o debería ser una persona por el hecho de ser parte de esa población (mujer, niño, gay, discapacitado, etc.), lo cual se conoce como “estereotipos negativos”. Ejemplos de estos estereotipos pueden ser: 1. Creer (consciente o inconscientemente) que tener una discapacidad es un castigo, una cruz o un mal; 2. Considerar que la labor de cuidado de los hijos y del hogar recae “naturalmente” en las mujeres y que estos son oficios de “segundo nivel” o no tan importantes (no se les considera trabajo); 3. Pensar que sentir gusto por una persona del mismo sexo (ser gay, lesbiana o bisexual) es un pecado o algo anormal; 4. Asumir que personas indígenas o afrodescendientes son ignorantes, tienen menos capacidad para aprender o para vincularse a escenarios de poder. Estos y todos los estereotipos negativos deben ser modificados para que haya una verdadera igualdad.



¿Dónde encuentro desarrollado el principio de igualdad y no discriminación?

Aunque este principio aplica a todas las personas, dadas las condiciones de histórica discriminación que han vivido ciertas poblaciones, los organismos internacionales han optado por desarrollar algunos tratados para protegerlas y lograr su plena igualdad, los cuales han sido ratificados por Colombia. Dentro de estos acuerdos encontramos:

Grupos protegidos, tratados internacionales y otros documentos aplicables.

Mujeres

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), 1979.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), 1994.

Personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Lgbti)

Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género, 2008.
Principios de Yogyakarta.
Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006.

Personas y colectivos afros, indígenas, palenqueros, rom y raizales

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965.
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, 2013.
Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2016.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

Personas con discapacidad

Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

Personas adultas mayores

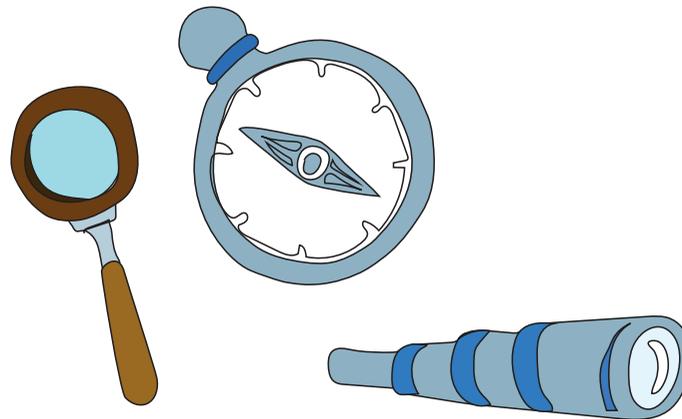
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.

Niños, niñas y adolescentes

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989.

Fuente: (Chaparro Moreno, 2017)¹⁸

¹⁸ Chaparro Moreno, L. R. (2017). *El principio de igualdad y no discriminación y los enfoques diferenciales como herramienta* (En proceso de impresión). Universidad Santo Tomás.



¿Cómo pueden utilizar los equipos interdisciplinarios de los CAE el principio de la igualdad y la no discriminación?

Este principio puede utilizarse de manera transversal, por medio de preguntas. Por ejemplo:



Pregunta:

- ✓ La decisión que voy a tomar, ¿afecta de la misma manera a todos los adolescentes o tiene efectos diferentes por causa de su pertenencia étnica, color de piel, orientación sexual, entre otros?
- ✓ Para poder desarrollar el evento o la actividad, ¿debo tener en cuenta algún aspecto particular por motivo de discapacidad, género, entre otras consideraciones?
- ✓ La situación que quiero analizar, ¿le ocurre de igual forma a hombres y a mujeres, o hay diferencias en razón de su género?

Ejemplo:

- ✓ Imagine realizar una actividad con adolescentes provenientes de regiones apartadas, o que tienen una orientación sexual diversa y que tienen relación con estos aspectos.
- ✓ Suponga un evento en el que van a participar adolescentes con discapacidad física o con movilidad reducida de forma temporal (por ejemplo por una fractura en un pie).
- ✓ Piense en situaciones de violencia sexual o exigencias de realizar labores domésticas que tienen mayor incidencia en las mujeres.

Esto significa que **no hay una fórmula única** para activar este principio, pero que debemos afinar nuestra capacidad de ver lo que es diferente y lo que requiere de una atención especial para evitar que creen condiciones de adversidad.



¿Cuál es la importancia del principio de igualdad y no discriminación para los equipos de los CAE?

Al tener en cuenta este principio evitamos que las acciones que realizan los equipos de los CAE terminen homogeneizando a todos los adolescentes, es decir, tratándolos como si solo existiera un único tipo de beneficiario, sin tener en cuenta su singularidad, su historia de vida, su contexto de formación, etc. En este sentido, este principio sirve para:

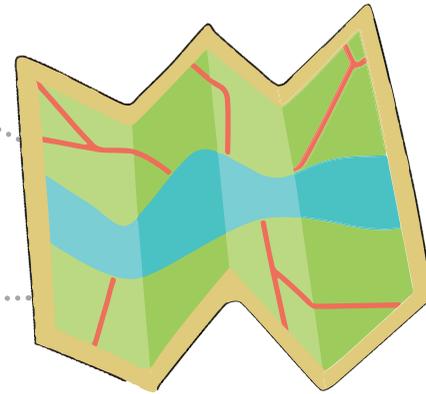
1. Brindar servicios que tengan en cuenta las necesidades especiales de poblaciones como las mu-
2. Ayudar a eliminar los obstáculos que puedan enfrentar los adolescentes y jóvenes para tener las mismas oportunidades que otros.

eres (y entre ellas quienes son madres, madres gestantes o lactantes), personas transgénero (son quienes nacen con un sexo determinado, pero se identifican con otro; por ejemplo, nacen con sexo de hombre pero su identidad de género es de mujer), con orientación sexual diversa (por ser gais, lesbianas o bisexuales), pertenecientes a grupos étnicos que por alguna razón ingresen al SRPA o personas que tengan alguna discapacidad que no les inhiba a estar en el este sistema.



IDEA CLAVE

El principio de igualdad y no discriminación nos ayuda a ver lo único y singular que hay en cada persona, sus características particulares y cómo inciden en el desarrollo de su vida factores como el sexo, la edad, la pertenencia étnica o el color de la piel, la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género.



3. Los derechos de los adolescentes en el marco del SRPA

Hemos visto hasta el momento algunas herramientas que nos ayudan en nuestro recorrido por el río: los binoculares nos ayudan a ver y a enfocar y la brújula nos orienta para conocer la dirección. **Para poderlos usar adecuadamente necesitamos de un mapa:** esos son los derechos humanos en general y aplicados al SRPA en particular.

Los derechos son el mapa porque guían el paso a paso a través de su ejercicio cotidiano y nos indica la ruta que nos llevará a alcanzar la finalidad del SRPA. Si no tenemos un mapa detallado que conozcamos muy bien, es decir, si no logramos una protección integral a los derechos de los adolescentes, entonces no llegaremos al objetivo último de cumplir con las finalidades del SRPA y de las sanciones que se imponen a los adolescentes en conflicto con la ley. Nos corresponde ahora identificar los detalles de ese mapa para que los derechos sean realizables.

Antes vimos que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos generales y específicos por su edad. En este apartado nos concentraremos en identificar los derechos que se aplican a los adolescentes que están privados de la libertad y haremos énfasis en algunos derechos que plantean retos para su garantía en la cotidianidad.



¿Cuáles son los derechos generales de todos los niños, niñas y adolescentes?

Los derechos de los niños y las niñas constituyen un catálogo amplio y se encuentran en diversos instrumentos internacionales y nacionales. Estos derechos pueden ser de dos tipos: **1.** Aquellos que son aplicables también a adultos, pero requieren ser desarrollados atendiendo a las particularidades por la edad (como el derecho a la libertad o a ser protegidos contra los conflictos armados y el desplazamiento forzado) y **2.** Otros que son aplicables únicamente a menores de 18 años (como el ser protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo o bien contra las peores formas de trabajo infantil).

Para lograr la inclusión social de los adolescentes en conflicto la ley es necesario conocer estos derechos no solo desde la mirada de lo que ocurre después del hecho delictivo, sino también como su

antecedente. Esto significa que, sin justificar el delito, en muchas ocasiones esos adolescentes han sido a su vez víctimas de la violación de sus derechos y ese cuadro violatorio ha desencadenado conductas que pueden llevarlos a cometer delitos e, incluso, pueden haber sido utilizados por adultos para la comisión del delito. Hablamos entonces de un círculo vicioso que debe romperse y para el cual el SRPA es una oportunidad.

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece un listado de 44 derechos generales que son aplicables a todos los niños y niñas y que el Conpes 3629 de 2009 agrupa en tres grandes categorías: generales, de protección y libertades fundamentales (detallados en el Anexo 1 al final de este módulo, pág. 67).

¿Cuáles son los derechos de los niños y niñas aplicables al SRPA?

El Código de la Infancia y la Adolescencia consagra que los adolescentes privados de la libertad tienen unos derechos generales y unos especiales, dado que su libertad se encuentra restringida.

A continuación se presentan cuatro bloques de derechos que el Código de la Infancia y la Adolescencia ha dispuesto de acuerdo con las fases de atención de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados. Estos derechos son: derechos generales aplicables en el proceso de restablecimiento de derechos; derechos generales aplicables en el SRPA; derechos aplicables durante la ejecución de sanciones y durante la medida de privación de libertad¹⁹. Todos estos derechos son aplicables a quienes se encuentran en el proceso de ejecución de la sanción de privación de la libertad. (Ver Anexo 2 al final de este módulo, pág. 68).

¹⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s/f). *Las sanciones y sus propósitos dentro del SRPA*, pp. 5-7.

Cuando los adolescentes están privados de la libertad, algunos derechos presentan más retos que otros para su ejercicio real y efectivo. Estos son el derecho a la vida digna, a la libertad, a la intimidad y a la familia (además de la participación y la igualdad que vimos anteriormente). Por esta razón, a continuación se presenta una breve descripción de su contenido y de cómo de aterrizarlos a la situación concreta de la medida de privación de la libertad (Ver gráfico sobre derechos de los adolescentes privados de libertad).

3.1. El derecho a la vida digna

El derecho a la vida digna está presente en todo nuestro mapa, puesto que reúne las características mínimas que deben garantizarse a una persona: una vida que merezca ser vivida implica alcanzar los niveles máximos posibles de supervivencia y desarrollo, es decir, exige que se creen unas condiciones que garanticen que la existencia será digna²⁰.

En el caso de los adolescentes privados de su libertad, el derecho a la vida digna nos llama a orientarnos de forma permanente en lograr que alcancen los máximos posibles de desarrollo y supervivencia, para lo cual es necesario garantizarles condiciones de habitabilidad, la alimentación adecuada, el acceso a la salud, al medio ambiente, entre otras dimensiones del desarrollo personal. Por lo tanto, las autoridades que conforman el SRPA, de manera armónica y coordinada según sus competencias, deben garantizar un adecuado estándar de estos servicios desde el enfoque de derechos, con el objeto de garantizar una vida digna a la población de los centros.



Si no logramos una protección integral de los derechos de los adolescentes, no llegaremos al objetivo último de cumplir con las finalidades del SRPA.

²⁰ Corte IDH (1999) tomado de Giraldo, J. A., Guberek, T., Jiménez, A. M., & Otros. (2017). *Informe de la consultoría para el diseño del monitoreo de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad*. Ministerio de Justicia y del Derecho.



Derechos de los adolescentes privados de libertad.



Este derecho implica, como mínimo:

1. Gozar de condiciones dignas de habitabilidad (condiciones del centro, contaminación ambiental etc.).
2. Gozar de condiciones sanitarias adecuadas en los centros (características de los baños, de los espacios donde se manipulan alimentos y del control de plagas, etc.).
3. Acceso a la asistencia material (dotación de aseo personal o de vestuario etc.).
4. Derecho a la alimentación (de calidad, saludable, que respete las particularidades culturales y los horarios)²¹.

3.2. El derecho a la libertad

El recorrido que marca nuestro viaje está determinado por la restricción del derecho a la libertad y la búsqueda de un ejercicio de los derechos de

forma autónoma, es decir, este derecho define nuestro punto de partida y de llegada.

Aunque el derecho a la libertad suele asimilarse únicamente a la posibilidad de decidir en dónde estar y a dónde ir (libertad de locomoción), este tiene múltiples dimensiones: desarrollar la personalidad bajo los intereses y decisiones personales (libre desarrollo de la personalidad); decidir sus principios y poder ejercerlos (libertad de conciencia); profesar la religión que se desee (libertad de cultos); no ser arrestado injustamente (libertad física), etc.

En este sentido, el derecho a la libertad está vinculado al ejercicio de todos los aspectos de la personalidad y de la persona (físico, mental, espiritual) y consiste, en últimas, en “la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus

²¹ Giraldo, J. A., Guberek, T., Jiménez, A. M., & Otros. (2017). *Informe de la consultoría para el diseño del monitoreo de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad*. Ministerio de Justicia y del Derecho.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Sentencia de 6 mayo de 2008 (Fondo, reparaciones y costas), p. 52.

Intimidad



Igualdad



Debido Proceso



propias opciones y convicciones”²². De allí que el derecho a la libertad sea un derecho amplio, vinculado estrechamente al ejercicio de la autonomía y limitado por la ley (no puede hacerse lo ilícito) y los derechos de las demás personas (en mi ejercicio de la libertad no puedo afectar los derechos de otros).

Lo anterior significa que si bien es cierto que la medida de la privación de la libertad restringe este derecho, no lo limita completamente, porque los adolescentes y jóvenes que son sancionados con esta medida mantienen los demás componentes del derecho: a desarrollar su personalidad, decidir sus principios y creencias, a que su sanción no se extienda arbitrariamente, etc.

Al tratarse de la libertad física, su restricción debe desarrollarse en el marco de unos criterios que ligados al SRPA implican, entre otros:

1. La privación de la libertad debe darse por un tiempo limitado de acuerdo con la ley y debe ser excepcional.

2. Los menores de 18 años deben estar separados de los adultos.
3. Hombres y mujeres deben estar separados.
4. No se pueden utilizar cuartos de aislamiento, celdas de castigo, cuartos de reflexión o cualquier otro castigo físico, maltrato psicológico o abuso.

3.3. El derecho a la intimidad

Este derecho indica que los adolescentes no pueden ser objeto de injerencias o intervenciones arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

A los adolescentes que son privados de su libertad en el SRPA se les debe respetar plenamente su intimidad en todas las fases del procedimiento, lo que implica que no se publique ninguna información que permita identificarlos dada la alta posibilidad de que resulten señalados por la comunidad, afectando sus posibilidades de acceder a educación, trabajo o vivienda, o inclusive su seguridad. Entre otros aspectos, esto implica que los juicios



no sean públicos y que nadie pueda acceder a sus registros, incluyendo su historia de atención²³.

Este derecho implica, como mínimo que:

1. La correspondencia de los adolescentes y jóvenes no sea leída.
2. No se revele información sobre su expediente a terceros no autorizados.
3. No se expongan públicamente datos o situaciones personales²⁴.

3.4. El derecho a la familia

El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella es muy importante en nuestro recorrido, teniendo en cuenta que una de las finalidades del SRPA es restablecer los vínculos que se han roto con el hecho delictivo y que en ese proceso las familias –como corresponsables en la garantía de los derechos– deben vincularse en todas las etapas del proceso²⁵.

Este derecho implica que el adolescente no debe ser separado de sus padres, excepto cuando sea objeto de maltrato o descuido por parte de ellos, atendiendo al principio del interés superior del niño. Conforme a la CDN, este derecho implica garantizar medidas especiales de protección y de cuidado alternativo para los adolescentes que no cuenten con los cuidados parentales adecuados.

En el caso de los adolescentes privados de libertad este derecho implica:

1. Que la familia, tutor o cualquier otra persona tiene derecho de ser informada en caso de cualquier cambio que se produzca en relación con la situación de los adolescentes y jóvenes.
2. Autorizar a los adolescentes privados de la libertad la comunicación con sus familiares, sus amigos y otras personas, e incluso la salida de los centros de privación de la libertad para visitar a sus hogares y familiares.

²³ Giraldo, J. A., Guberek, T., Jiménez, A. M., & Otros. (2017). *Informe de la consultoría para el diseño del monitoreo de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad*. Ministerio de Justicia y del Derecho.

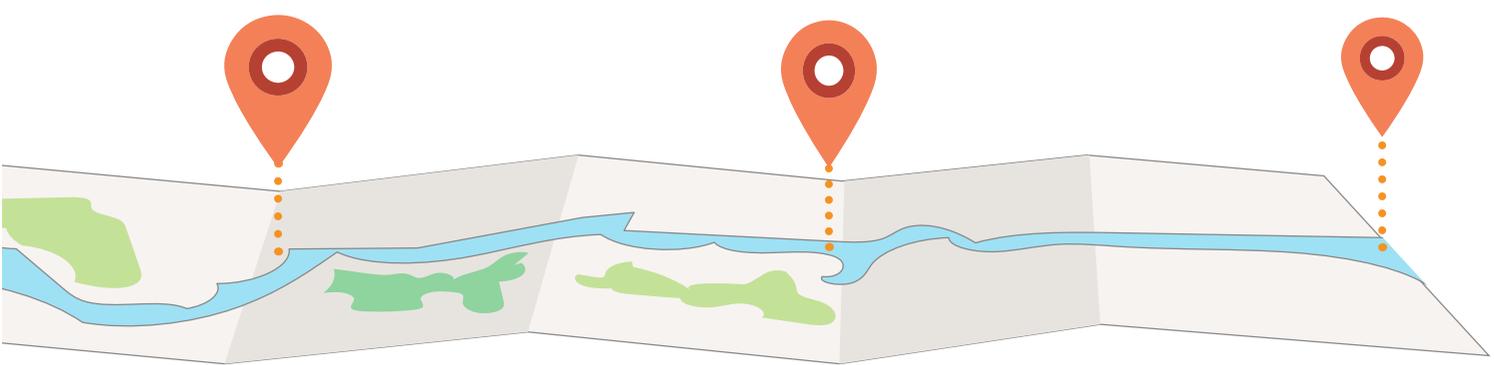
²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

Acceso a la Justicia

Libertad de expresión

Integridad personal

- 
3. Derecho a recibir visitas regulares y frecuentes en el marco del respeto a la intimidad de la persona menor de edad, el contacto y la comunicación con la familia y con el abogado defensor.
 4. El centro debe disponer de espacios de atención accesibles para la familia desde el punto de vista geográfico, así como contar con instalaciones adecuadas para esas visitas.
 5. Se debe internar a los adolescentes en un centro situado lo más cerca posible del lugar de residencia de su familia²⁶.
 6. Derecho a que la familia sea informada sobre los derechos que corresponden durante la ejecución de la sanción.
 7. Derecho a que se ubique a la familia del adolescente cuando este no conoce su paradero.
 8. Derecho a que se estudie el entorno familiar y se identifiquen elementos protectores y de riesgo para la vigencia de los derechos.

9. Derecho a que se brinde acompañamiento a la familia del adolescente por parte del ICBF²⁷.
10. No puede establecerse como castigo o medida disciplinaria la restricción a las visitas familiares²⁸.

Con lo visto hasta este momento completamos los insumos básicos para hacer un recorrido que nos guíe a la meta: unos binoculares que nos permiten ver el camino y que funcionan como enfoques, una brújula que nos guía para saber cuál es el norte a seguir y que se traduce en principios, y un mapa sólido sobre el cual podemos navegar de manera segura para alcanzar el punto de llegada y que se materializa en derechos.

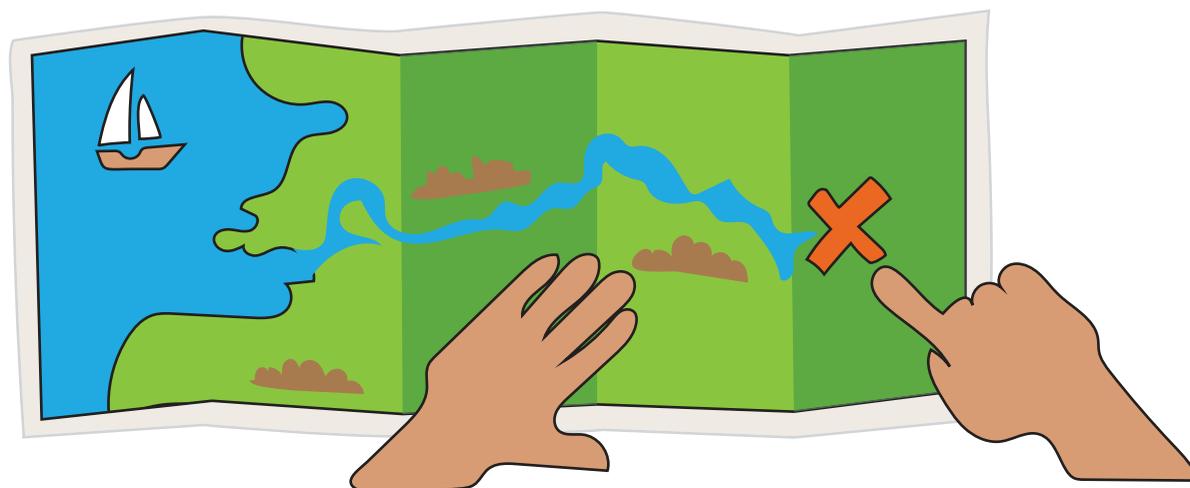
Ahora es momento de mirar el horizonte hacia el cual nos dirigimos: el cumplimiento de las finalidades del SRPA y las sanciones y, allí, la labor que realizan los equipos interdisciplinarios de los CAE.

²⁶ Comité de los Derechos del Niño. (2007). Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores (No. CRC/C/GC/10).

²⁷ Giraldo, J. A., Guberek, T., Jiménez, A. M., & Otros. (2017). *Informe de la consultoría para el diseño del monitoreo de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad*. Ministerio de Justicia y del Derecho.

²⁸ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*.





II. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Hemos concluido el proceso de organizar nuestro equipaje con herramientas necesarias para no perder el horizonte: binoculares (enfoques) para ver el camino, brújulas (principios) para encontrar el norte y un mapa (derechos) para definir la ruta y la meta. Ahora es momento de trazar el recorrido que debemos seguir, teniendo claro que nuestro punto de partida se inicia cuando un adolescente comete un delito y que nuestro punto de llegada lo alcanzamos cuando logramos que las finalidades del SRPA y las sanciones sean cumplidas, en pro de una garantía de derechos, su ejercicio responsable y la inclusión real y efectiva de esta población. Para tal fin, en este apartado abordaremos algunos elementos generales del SRPA, con el propósito de brindar insumos básicos sobre su funcionamiento de tal forma que resulte más claro qué lugares transitar, cuándo y de qué manera.



¿Qué es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?

El SRPA funciona como un engranaje compuesto por distintos **actores, normas, procedimientos y principios** que se ponen en marcha cuando adolescentes entre los 14 y 17 años han cometido delitos. Visto desde nuestro viaje, es como si el río por el cual navegamos se nutriera de aguas provenientes de distintos brazos que le dan el caudal y la fuerza requeridos para que llegemos a puerto:

Actores:

Autoridades que intervienen en el proceso penal.
Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
Familia.
Víctima.
Comunidad.
Entornos significativos.

Normas:

Internacionales:

Convención de los Derechos del Niño.
Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil.

Nacionales:

Código de la Infancia y la Adolescencia.
Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil.

Procedimientos:

Penal.
Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Administrativo.

Principios:

Del Interés Superior de los Niños y las Niñas.
Participación.
Protección Integral.
Igualdad y no discriminación.

Este Sistema tiene como finalidad responder a dos cuestiones:

1. La necesidad de garantizar la verdad, justicia y reparación de los daños causados por hechos cometidos por adolescentes.
2. Restablecer los derechos de ese adolescente que se encuentra en conflicto con la ley, entendiendo que se trata de un ser humano en formación y desarrollo, es decir, un ser con el que se pueden construir conjuntamente nuevos sentidos de vida.

¿Qué significa que el SRPA sea un sistema?

El que sea un sistema implica que al igual que ocurre con una máquina, se requiere de la suma de distintos actores y piezas que funcionan como un engranaje, que deben actuar de forma sincronizada, cooperativa y armónica para que la máquina funcione adecuadamente, a partir de una misma finalidad y horizonte de sentido común y compartido. Esto significa que el SRPA no es una sola institución, sino la sumatoria del trabajo de muchas instituciones y personas que deben actuar conjuntamente para cumplir sus fines.

¿A quiénes aplica y a quiénes no el SRPA?

El SRPA es un sistema de justicia especializado, por lo tanto, no aplica a todas las personas, ni siquiera a todos los niños y niñas. En la siguiente tabla presentamos a quiénes sí aplica y a quiénes no:

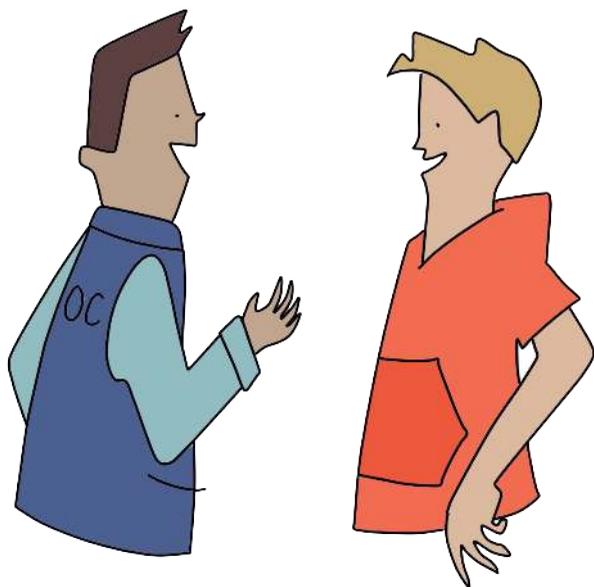


Sí aplica a:

- ✓ Cualquier persona que teniendo entre 14 y 17 años haya cometido un delito.
- ✓ Las medidas privativas de la libertad están contempladas para adolescentes mayores de 16 años, cuando la pena para los delitos supere los seis años.
- ✓ Para los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión o delitos sexuales, se admite la privación de la libertad para mayores de 14 años.

No aplica a:

- ✗ Los niños y niñas menores de 14 años, puesto que no se les considera penalmente responsables y en caso de cometer un delito no reciben una sanción, sino que procede el restablecimiento de sus derechos. Para profundizar ver Lineamientos ICBF 2016.
- ✗ Adolescentes mayores de 14 años con discapacidad psíquica o mental comprobada. Se les aplican medidas de seguridad y en caso de requerirlo, deben ser atendidos por el sector salud.
- ✗ Adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos serán juzgados por sus propias comunidades bajo el respeto de sus derechos, salvo que estén fuera de la comunidad y esta no desee aceptarlos.



¿Por qué hay personas mayores de edad en el SRPA?

Porque el SRPA se aplica a quienes al momento de cometer un delito tuvieran entre 14 y 17 años. Sin embargo, la ley no diferencia si al momento de cumplir la sanción dicha persona es o no mayor de edad. Eso significa que aquellos jóvenes que siendo adolescentes para el momento de cometer un delito cumplan la mayoría de edad, estarán vinculados al sistema hasta cumplir con la totalidad de la sanción, en un lugar diferente al ocupado por menores de 18 años²⁹. Ello explica por qué los CAES también deben brindar atención a personas mayores de edad (jóvenes).

¿Cómo deben actuar los equipos de los CAE ante los jóvenes privados de libertad?

Deben tener en cuenta cuatro aspectos:

1. La atención debe ser pedagógica, específica y diferenciada tanto para aquellas personas menores de 18 años, como para aquellas que ya superaron esa edad.
2. Los CAE deben separar físicamente a las personas menores y mayores de edad.
3. Aunque ya sean mayores de edad, estos jóvenes deben beneficiarse de políticas de segunda oportunidad, es decir, tener en cuenta que eran niños cuando delinquieron y que la sociedad les brinda una segunda oportunidad para volver empezar (Ley 1622 de 2013, art. 8).
4. Dado que al momento de cumplir con la sanción ya han alcanzado la mayoría de edad, es decir, no son adolescentes sino jóvenes, les es aplicable el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), el cual busca que las entidades del Estado y que quienes cumplen funciones públicas contribuyan a generar condiciones para que ejerzan plenamente su ciudadanía en los ámbitos civil, social y público.

¿Qué significa que el proceso y las sanciones deban ser pedagógicas, específicas y diferenciadas?

Tanto el proceso como las medidas del SRPA son pedagógicas, específicas y diferenciadas. **Pedagógicas** porque tratándose de sujetos que están en proceso de formación, requieren orientación y que se garanticen sus derechos para lograr su pleno y armonioso desarrollo. Por ello, las sanciones tienen la finalidad de formar a los adolescentes en el res-

²⁹ Ministerio de Justicia. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa*, p. 96.

peto de las normas y los derechos, de reparar los daños de sus conductas y de prepararse para su futuro personal. **Específicas y diferenciadas** porque este es un sistema distinto al de los adultos y especializado en administrar justicia para adolescentes, es decir, que se concentra en esta población para garantizar sus derechos a través de autoridades y mecanismos destinados puntualmente para la adolescencia³⁰.

¿En qué se diferencia el SRPA del sistema penal de justicia para adultos?

El SRPA se diferencia en que su finalidad no es castigar al culpable de una conducta (como ocurre en el caso de los adultos), sino reparar el daño y restaurar

las relaciones (vínculos) que se han roto con el hecho. Por eso se dice que tanto el proceso como las medidas que se adopten son de carácter pedagógico, específico y diferenciado (Ley 1098 de 2006, art. 140).

Además, el SRPA se fundamenta en la tesis de que adolescentes y jóvenes están en proceso de formación y desarrollo, por lo cual este sistema debe contribuir a construir condiciones personales, educativas, culturales, deportivas, entre otras que les permitan reconocerse como protagonistas y responsables de sus vidas. Una plataforma de oportunidades que debe sustentarse en el quehacer de muchos, entre estos de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).



³⁰ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013a). *El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*. p. 6.



La siguiente tabla presenta algunas de las diferencias entre el sistema de justicia penal para adultos y para adolescentes:



A quiénes aplica:

Justicia para adultos

- ✓ A mayores de edad.

Justicia para adolescentes

- ✓ A quienes cometieron delitos siendo adolescentes (entre 14 y 17 años).

Su foco de atención es:

- ✓ La norma violada. Se interesa por definir si se cometió un delito, es decir, si se violó una ley.

- ✓ Las personas afectadas por el delito. Aunque se verifica que se haya cometido un delito, lo importante no es que se viole la norma, sino los efectos que ese hecho produce en una persona determinada (víctima).

La finalidad del proceso es:

- ✓ Sancionar al agresor por haber infringido una ley.

- ✓ Reparar el daño, restaurar los vínculos rotos y reintegrar al adolescente.

La finalidad de la sanción es:

- ✓ Castigar al culpable.

- ✓ Resolver el conflicto y transformar las condiciones que permitieron que ocurriera.

Fuente: (Consejo Superior de la Judicatura³¹.)

¿Qué actores conforman el SRPA?

Aunque el SRPA se concentra en el tratamiento penal a un adolescente que ha cometido un delito, los actores que intervienen no son solo judiciales, sino también administrativos, puesto que se activan simultáneamente un proceso judicial y uno de restablecimiento de derechos (Conpes 3629 de 2009, p. 18). Estos procesos involucran a autoridades judiciales del ámbito penal y autoridades administrativas

(que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que participan en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos). Igualmente, involucran a la familia, la víctima, la comunidad y otros entornos significativos para el adolescente (como sus amistades, iglesias, grupos culturales, entre otros), como se ilustra a continuación:

³¹ Consejo Superior de la Judicatura. (2008). *ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*, p. 7.



El Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes³² es una instancia para la coordinación, articulación y fijación de parámetros técnicos. Esta estructura es presidida por el Ministerio de Justicia y el Derecho y su secretaría técnica la ejerce de manera permanente la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF.

³² Decreto 1885 de 2015.



¿Qué autoridades participan en el proceso penal?

En el marco del proceso judicial penal, las siguientes entidades son actores clave (se indica entidad y su función en el SRPA):



Policía Nacional

A través de la Policía de Infancia y Adolescencia realiza capturas, impide que se las personas con orden de captura se evadan, garantiza que estas comparezcan a los estrados judiciales, se encarga de los traslados y cumple funciones de policía judicial.



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Inmlcf)

A petición de las partes o del defensor(a) de familia, practica pruebas periciales y exámenes forenses y verifica las pruebas que otras entidades han practicado.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Desarrolla políticas públicas y hace seguimiento al proceso del adolescente a través de sus Defensorías de Familia las cuales, mediante los equipos técnicos que están conformados por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social y nutrición, deben:

1. Estar presentes en todas las actuaciones judiciales.
2. Tomar las entrevistas y declaraciones.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las sanciones y velar porque se respeten los derechos de los adolescentes.
4. Mantener comunicación directa con los familiares o representantes legales de los adolescentes.
5. Rendir informes en el proceso judicial.

En los lugares donde no haya defensoría de familia, cumplen sus funciones las Comisarias de Familia y, a falta de éstas, las Inspecciones de Policía.



Fiscalía General de la Nación

A través de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados de Adolescentes debe investigar los posibles delitos cometidos y presentar la acusación ante jueces. Para proceder, la Fiscalía debe verificar que el adolescente no ha sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos, caso en el cual debe remitir de oficio las pruebas para que se proceda a la investigación.



Jueces de Control de Garantías

Debe revisar la legalidad de las actuaciones de fiscales y policía judicial, a fin de verificar el respeto de los derechos, en especial del debido proceso.



Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Salas penal y de familia)

Conocen del recurso de apelación (para controvertir la decisión del juez de primera instancia).



Jueces penales con funciones de conocimiento

A partir de la formulación de la acusación dirige el proceso hasta que toma la decisión de declarar la responsabilidad penal y las medidas que deberán adoptarse.



Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal)

Conoce de los recursos de casación y revisión, que consisten en un nuevo estudio del proceso para verificar si se han cumplido con los requisitos legales. Solo proceden en algunos casos y por eso se denominan extraordinarios.

Fuente: Con información³³

³³ Ministerio de Justicia. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa*, pp. 137-141; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013a). *El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*.



Defensoría del Pueblo

A través de la Defensoría Pública y cuando el adolescente no cuente con abogado, puede representarle judicialmente para asumir su defensa en el proceso.

Como medida de restablecimiento de derechos, la Defensoría está a cargo de realizar un curso pedagógico sobre derechos de la niñez dirigido a padres, madres y personas a cargo del cuidado de los niños y niñas (Ley 1098/06, art. 54).



Procuraduría General de la Nación

Actúa en el proceso judicial como representante de la sociedad, es decir, a fin de defender los intereses de todas las personas involucradas en el proceso.

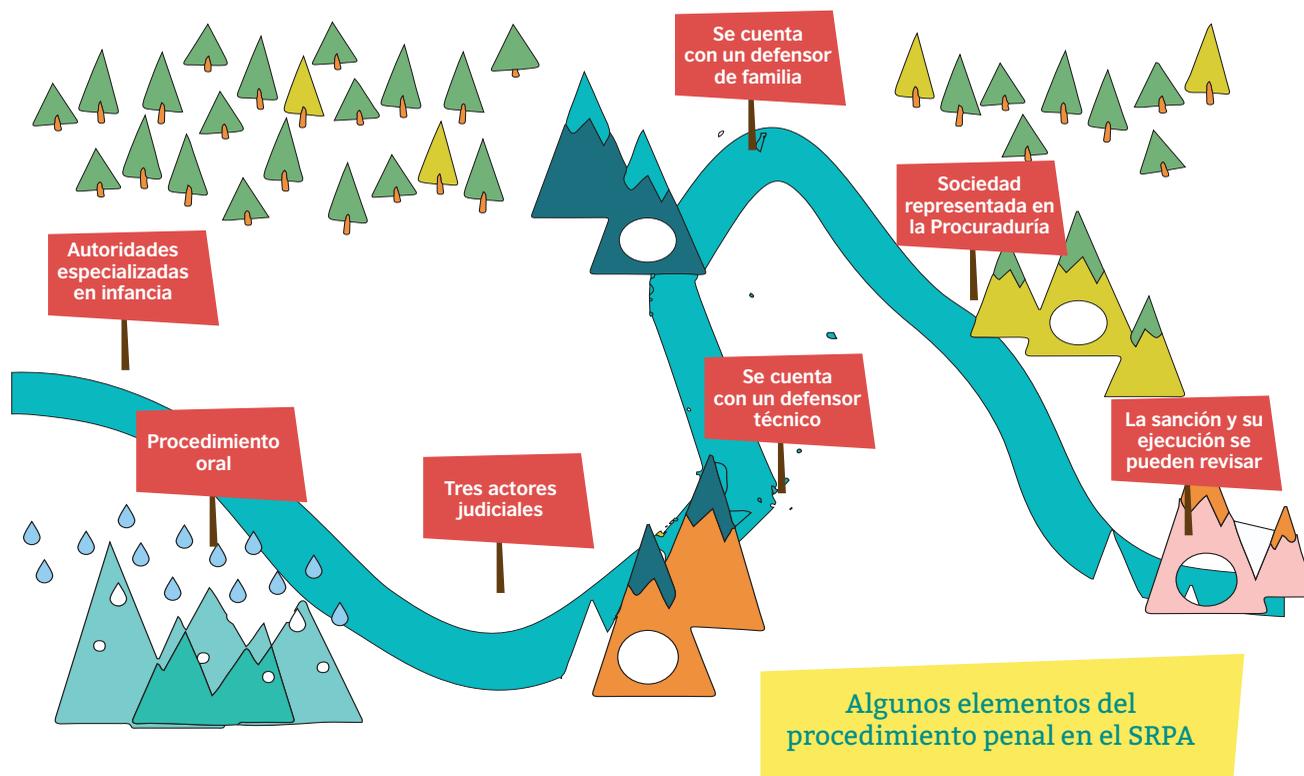
El Instituto de Estudios del Ministerio Público está a cargo de la ejecución del curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que es parte de la sanción de amonestación (Ley 1098/06, art. 182).

Fuente: Ley 1098 de 2006, art. 54 y Ley 1098 de 2006, art. 182.

¿Cómo es el procedimiento penal en el SRPA?

Se aplica el sistema penal acusatorio, que es el mismo que opera para adultos, pero con modificaciones que tienen en cuenta la edad de los adolescentes para garantizar sus derechos, es decir, incluye algunas reglas de interpretación. Aunque el procedimiento es similar, las autoridades son especializadas en infancia, lo cual explica que existan unidades especiales en infancia y adolescencia en la Policía, la Fiscalía, la Defensoría, los juzgados y que además intervenga la Defensoría de Familia.

Este procedimiento se caracteriza por ser oral y tiene tres actores judiciales principales en la etapa de investigación y juicio: la Fiscalía –encargada de investigar, imputar y acusar–, los jueces de control de garantías –que verifican el cumplimiento de los derechos en la etapa de investigación, autorizan y legalizan las actuaciones Fiscalía y Policía– y los jueces de conocimiento –quienes juzgan y deciden si hay responsabilidad y si amerita sanción–. A lo largo de todo el proceso también hay otros actores importantes de cara al ofensor y a la comunidad: quien ejerce la defensa técnica, es decir, quien defiende al adolescente ante esas autoridades –durante el proceso y después de la imposición de la sanción para interponer recursos y



solicitar la sustitución de la medida– y que puede ser ejercida por un abogado de confianza o designado por la Defensoría del Pueblo; la Defensoría de Familia –que se encarga de velar porque se respeten y garanticen los derechos del adolescente durante todo el proceso y hace un estudio sociofamiliar para que sea tenido en cuenta por los jueces–, y la Procuraduría General de la Nación –que actúa como representante de la sociedad, velando porque se cumpla el debido proceso y los derechos fundamentales–.

Los adolescentes ingresan a los CAE cuando ya existe una sanción de privación de la libertad impuesta por un juez, por lo tanto, el proceso penal ya ha finalizado y se está en lo que se conoce como la etapa de ejecución de la sanción³⁴. Es importante tener en cuenta que inclusive en esta etapa se puede revisar la sanción.

³⁴ Consejo Superior de la Judicatura. (2008). *ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*.



¿Qué sanciones pueden imponerse y cuál es su finalidad?

Cualquiera de las sanciones tiene como finalidad contribuir a la reparación y al desarrollo del adolescente. La ley establece las siguientes sanciones:



SANCIÓN

Amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

Prestación de servicios a la comunidad.

Libertad asistida.

Internación en medio semicerrado.

Privación de la libertad en centro de atención especializado.

CARACTERÍSTICAS

- ✓ Es una recriminación sobre las consecuencias del hecho y exigencia de reparación. Implica un curso educativo que se dicta en dos talleres.
- ✓ Imposición de obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida. No podrá tener duración de más de dos años.
- ✓ Realizar de forma gratuita tareas de interés general. Su duración no puede superar los seis meses con máximo ocho horas semanales.
- ✓ Libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia u orientación. No podrá tener duración de más de dos años.
- ✓ Obligación de asistir a un programa de atención especializada. La medida no podrá superar los tres años.
- ✓ Implica un internamiento con la prohibición de salir. La medida no podrá superar los ocho años.

Fuente: Código de Infancia y Adolescencia (artículos 182 a 187) e ICBF (2013, p. 20).

¿Cuáles son las fases de atención de las sanciones?

Los Lineamientos del ICBF (2016) han establecido que son fases de atención :

Aceptación acogida:

Busca sensibilizar sobre el daño causado y la toma de conciencia frente al delito cometido.

Inicia el proceso de responsabilización.

Se debe partir de la verificación del estado de sus derechos.

Permanencia:

Hay un proceso de reflexión sobre el daño causado y la afectación de las relaciones consigo mismo, su familia y otros.

Se identifican acciones para la reparación del daño.

Hay un fortalecimiento de la autonomía.

Proyección:

El adolescente desarrolla acciones que evidencian un nuevo proyecto de vida por fuera de la ilegalidad.



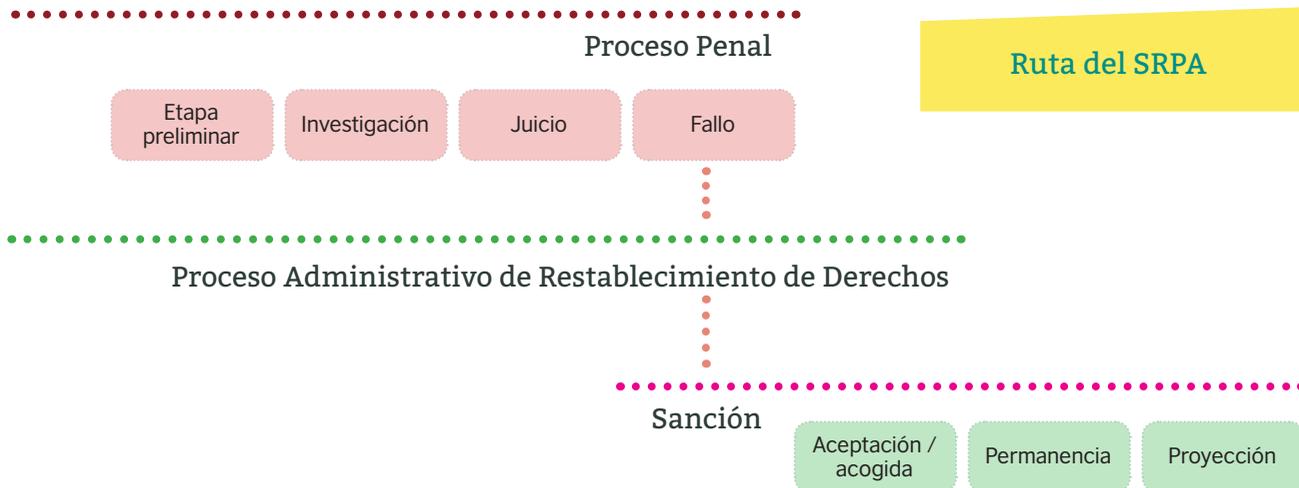
¿Qué implica que el SRPA tenga dos procesos paralelos y complementarios?

Dado que las finalidades del SRPA no apuntan al castigo sino a la responsabilidad, la restauración y la inclusión, las medidas que se deben adoptar no se agotan con el proceso penal, sino que demandan una acción proactiva por parte de las autoridades para verificar si hay derechos vulnerados y, en tal caso, proceder a su restablecimiento.

Esta labor recae principalmente en las defensorías de familia, que en el marco del SRPA cumplen una doble función³⁵:

1. Como intervinientes en el proceso penal deben velar porque se respeten todas las garantías penales desde el enfoque protector, pedagógico y restaurativo de las medidas, además de garantizar el acompañamiento durante la ejecución de las mismas.
2. Como autoridad administrativa deben garantizar la verificación de los derechos y activar el proceso administrativo de restablecimiento, en caso de ser necesario.

Si el SRPA solo funcionara en lo penal, habiendo vulneración de derechos del adolescente, entonces no lograría cumplir con las finalidades propuestas. De allí la importancia de no perder de vista el carácter complementario de estos dos procesos que van en paralelo y se desarrollan desde el momento en que se activa el SRPA con la comisión de un delito y hasta que se concluye la sanción. Gráficamente podemos ilustrarlo así:



³⁵ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015, 9 de junio). *Concepto 67: Consulta sobre la competencia de los defensores de familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.*

¿Los CAE deben tener un enfoque de trabajo diferente por tratarse adolescentes?

Absolutamente sí. Es necesario no solo incorporar nuevas prácticas, sino transformar lo que cotidianamente se realiza con los adolescentes y jóvenes, de tal forma que se les considere sujetos activos y se les reconozca en sus capacidades de actuar y participar³⁶.



IDEA CLAVE

En términos pedagógicos, esto implica “estar presentes”, es decir, estar con los adolescentes de forma solidaria, abierta y constructiva para apoyarles en el fortalecimiento de su autoestima, autoconfianza y autonomía.

Implica que el paso de los adolescentes por el SRPA se vea como una oportunidad de vivir experiencias que les fortalezcan para su vida en comunidad. Esta no es una tarea fácil, por eso quienes hacen este acompañamiento son personas muy importantes dentro del sistema.

³⁶ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*.



CONCLUSIONES

Para lograr los fines de la reparación del daño, el restablecimiento de los derechos de todos los afectados por un delito cometido por un adolescente, retejer los vínculos rotos y reincorporar a ese adolescente a la vida en comunidad desde el ejercicio responsable de sus derechos, necesitamos de múltiples herramientas, a saber:

1. Conocer el SRPA en cuanto a su funcionamiento y finalidades porque son la meta a llegar.
2. Un mapa detallado que nos guíe en el camino a seguir, el cual lo definen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Enfocar por medio de diferentes lentes que nos ayuden a captar los detalles del camino y a saber cómo andarlo, lo cual se enmarca en los enfoques de derechos, de protección integral a la niñez y restaurativo.
4. Utilizar brújulas que nos guíen en caso de perdernos o no saber cómo continuar (los principios del interés superior de niños y niñas, de participación y de igualdad y no discriminación operan como guía para reencontrar el camino).

Todo lo anterior debe materializarse en acciones concretas y cotidianas que apunten a apoyar a los adolescentes para que se vean fortalecidos en su autoconfianza, autonomía y autoestima, de tal forma que puedan reconocerse como verdaderos sujetos de derechos con responsabilidad, a fin de participar de manera activa y constructiva en la sociedad.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Chaparro Moreno, L. R. (2017). *El principio de igualdad y no discriminación y los enfoques diferenciales como herramienta* (En proceso de impresión). Universidad Santo Tomás.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas* (No. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78).
- Comité de los Derechos del Niño. (2000). *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Colombia* (No. CRC/C/15/Add.137 16 de octubre de 2000).
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores* (No. CRC/C/GC/10).
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado* (No. CRC/C/GC/12).
- Conpes. (2009). Conpes 3629. *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de atención al adolescente en conflicto con la ley*.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2008). *ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*.
- Corte Constitucional. Sentencia T-408 de 1995.
- Corte Constitucional. Sentencia T-587 de 1998.
- Corte Constitucional. Sentencia T-510 de 2003.
- Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2008.
- Corte Constitucional. Sentencia T-557 de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yvon Neptune Vs Haití, Sentencia de 6 mayo de 2008 (Fondo, reparaciones y costas).
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*.
- Giraldo, J. A., Guberek, T., Jiménez, A. M., & Otros. (2017). *Informe de la consultoría para el diseño del monitoreo de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad*. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). *La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia*. Observatorio del Bienestar de la Niñez, 5.



- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013a). *El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)* (Vol. 1).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013b). *Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013c). *Justicia restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* (Vol. 4).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013d). *Los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* (Vol. 2).
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015, 9 de junio). *Concepto 67: Consulta sobre la competencia de los defensores de familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA.*
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s/f). *Las sanciones y sus propósitos dentro del SRPA*.
- Jiménez, A. M. (2013). *Enfoque diferencial en la protección de los derechos humanos* (Vol. Módulo 2). Universidad Santo Tomás.
- Ministerio de Justicia. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa*.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Monitoreo de la garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes privados de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -Informe final-*.
- Ministerio de Justicia y del Derecho, & Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia*.
- Rubio Serrano, R. (2018). *Insumos técnicos Proceso de Formación a los Equipos de Trabajo de los CAES. Sin publicar*.
- Vásquez Rossoni, O. (2015). *Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa*.
- Vicepresidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, & Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Prevenir el reclutamiento y la utilización: una tarea de todos. Adaptación para niños, niñas y adolescentes*. Documento Conpes 3673 de 2010.

SIGLAS Y ABREVIACIONES

SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

CAE: Centros de Atención Especializada.

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Conpes: Consejo Nacional de Política Económica y Social.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

Lgbti: Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar.



GLOSARIO

1. **Adolescentes:** personas entre los 14 y 17 años.
2. **Amonestación:** sanción consistente en una recriminación sobre las consecuencias del hecho y exigencia de reparación (implica un curso educativo que se dicta en dos talleres).
3. **Derechos humanos:** características que tienen todas las personas por el solo hecho de existir sin importar su edad, color de piel, sexo, orientación sexual, idioma, o cualquier otra particularidad o diferencia.
4. **Enfoque restaurativo:** tiene como finalidad que los adolescentes se reconozcan como sujetos de derechos, se responsabilicen y tomen consciencia sobre las consecuencias de sus conductas para sí y para otras personas y, en caso de generar daño, asuman su responsabilidad e intenten repararlo a fin de reconstruir las relaciones afectadas a través de la búsqueda de soluciones.
5. **Enfoque:** forma de percibir el mundo, de ubicarse de tal forma que se pueda captar 'con el lente propio' lo que se quiere ver para que el camino sea claro y, así, evitar perderse.
6. **Esteretotipos negativos:** preconcepciones negativas sobre lo que es o debería ser una persona por el solo hecho de pertenecer a una población o poseer ciertas características.
7. **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Este puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
8. **Imposición de reglas de conducta:** sanción consistente en imposición de obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida. No podrá tener duración de más de dos años.
9. **Infancia:** personas entre los 7 y 13 años.
10. **Internación en medio semicerrado:** sanción consistente en la obligación de asistir a un programa de atención especializada. La medida no podrá superar los tres años.
11. **Jóvenes:** personas entre los 14 y 28 años.

- 12. Justicia restaurativa:** en el marco de un proceso judicial, las partes (víctima y agresor) en lugar de castigar al culpable buscan resolver los conflictos. Su foco de atención no es la norma violada con el delito, sino las personas que han sido afectadas por el hecho, por lo cual su propósito es reparar los daños y sanar las relaciones teniendo en cuenta la verdad.
- 13. Libertad asistida:** sanción consistente en libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia u orientación. No podrá tener duración de más de dos años.
- 14. Niños y niñas:** todas las personas entre 0 y 17 años.
- 15. Orientación sexual:** la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- 16. Paradigma de la protección integral:** este paradigma parte de la idea de que niños y niñas son sujetos de derecho que requieren protección del Estado independientemente de su situación. Reconoce que tienen derechos que son irrenunciables como el de la vida, el debido proceso, la participación, entre otros, y que tienen la capacidad de tomar decisiones y también de ser responsables de sus actos. Bajo este enfoque, el Estado, la sociedad y la familia están llamados a “garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos” (Ley 1098 de 2006, art. 8).
- 17. Personas trans:** personas a quienes se les asigna al nacer un sexo determinado (de hombre o mujer) y que no concuerda con su identidad. Así, mujeres trans son personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina y hombres trans son personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina.
- 18. Prestación de servicios a la comunidad:** sanción consistente en realizar de forma gratuita tareas de interés general. Su duración no puede superar los seis meses con máximo ocho horas semanales.
- 19. Primera infancia:** personas entre los 0 y 6 años.
- 20. Principio de igualdad y no discriminación:** tiene por objetivo que las diferencias sean valoradas como un aspecto positivo de la sociedad y no como algo que deba ser anulado y que nunca sean utilizadas para tratar de manera negativa a una persona o privarle de sus derechos.
- 21. Principio de participación:** busca garantizar que las opiniones e intereses de niños y niñas sean tenidos en cuenta en todos los asuntos que tengan consecuencias para sus vidas –incluyendo las diferentes etapas de su proceso penal–, lo que implica que exista la posibilidad de expresar sus ideas de



manera real y efectiva, y que sus opiniones sean consideradas a la hora de tomar las decisiones y no como meras formalidades.

- 22. Principio del interés superior de los niños y las niñas:** establece que cualquier acción que emprenda el Estado, la sociedad o la familia deberá ser la que más beneficie al desarrollo de los derechos del niño o niña, atendiendo a sus circunstancias individuales y a su situación personal, teniendo en cuenta sus opiniones y las de sus familiares y allegados. Este principio es la base para la realización de todos sus derechos y el desarrollo armonioso de su personalidad.
- 23. Principios:** herramientas que nos guían y sirven como criterio para interpretar normas, situaciones y prácticas a fin de lograr su afinidad con la garantía de derechos.
- 24. Privación de la libertad en CAE:** sanción consistente en un internamiento con la prohibición de salir. La medida no podrá superar los ocho años.
- 25. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:** sistema compuesto por distintos actores, normas, procedimientos y principios que se ponen en marcha cuando adolescentes entre los 14 y 17 años han cometido delitos.
- 26. Sujetos de derechos:** personas reconocidas como titulares de todos los derechos por el solo hecho de existir, los cuales pueden ser reclamados y ejercidos de manera responsable y autónoma en el marco del derecho a la libertad y teniendo como límite el respeto a la ley a los derechos de otros.

ANEXO 1 El código de la Infancia y la Adolescencia establece un listado de 44 derechos

Derechos Generales

1. Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano.
2. Derecho a la integridad personal.
3. Derecho a la rehabilitación y resocialización.
4. Derecho a la libertad y seguridad personal.
5. Derecho a tener familia y a no ser separado de ella.
6. Custodia y cuidado personal.
7. Derecho a los alimentos.
8. Derecho a la identidad.
9. Derecho al debido proceso.
10. Derecho a la salud
11. Derecho a la educación.
12. Derecho al desarrollo integral de la primera infancia.
13. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y a las artes.
14. Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.
15. Derecho de asociación y reunión.
16. Derecho a la intimidad.
17. Derecho a la información.
18. Edad mínima de administración del trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados a trabajar.
19. Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Derechos de Protección (Frente a las siguientes situaciones)

20. El abandono físico, emocional y psico-afectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
21. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
22. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
23. La violación, la inducción y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
24. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o servidumbre.
25. La guerra y los conflictos armados internos.
26. El reclutamiento y utilización de niños por parte de grupos armados organizados al margen de la ley.
27. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
28. La situación de vida en la calle de los niños y niñas.
29. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
30. El desplazamiento forzado.
31. El trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
32. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
33. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que puede afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
34. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
35. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quien los administra.
36. Las minas anti-persona.
37. La transmisión de VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
38. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.



Libertades fundamentales

39. El libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal.
40. La libertad de conciencia y de creencias.
41. La libertad de cultos.
42. La libertad de pensamiento.
43. La libertad de locomoción.
44. Libertad para escoger profesión u oficio.

Fuente: Conpes 3629 de 2009, pág. 96, Anexo 1.

ANEXO 2 Derechos aplicables a adolescentes que ingresan al SRPA y son sancionados con medida privativa de la libertad

Derechos generales que aplican a todas las niñas y niños en proceso de restablecimiento de derechos (art. 52, ley 1098/06):

1. El Estado de salud física y psicológica.
2. Estado de nutrición y vacunación.
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
4. La ubicación de la familia de origen.
5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
7. La vinculación al sistema educativo.

Derechos específicos del SRPA (art. 151, ley 1098/06):

1. Derecho al debido proceso y a las garantías procesales.
2. Presunción de inocencia.
3. Derecho a ser notificado de las imputaciones.
4. Derecho de defensa y de contradicción.
5. Derecho al asesoramiento.
6. Derecho a la presencia de los padres o tutores.
7. Derecho a guardar silencio.
8. Derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos.
9. Derecho de apelación ante autoridad superior. Doble instancia.
10. Derecho a no ser juzgado en ausencia.
11. Garantías consagradas en la Constitución Política.
12. Garantías consagradas en los tratados internacionales.

Derechos específicos aplicables durante la ejecución de las sanciones (art. 180, ley 1098/06):

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
4. Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

Derechos de adolescentes y jóvenes privados de la libertad (art. 188, ley 1098/06):

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos
6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas
8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.”



Notas:

A series of horizontal dotted lines for writing notes, spanning the width of the page.



Notas:

A series of horizontal dotted lines for writing notes, starting below the 'Notas:' label and extending across the width of the page.



Notas:

A series of horizontal dotted lines for writing notes, spanning the width of the page.